



## PROCESO DE RECEPCION DE SUGERENCIAS Y/O APORTES - REGLAMENTO PLAN NACIONAL EFICIENCIA ENERGETICA LEY DE EFICIENCIA ENERGETICA

En esta archivo se resumen las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del reglameno de elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética

Equipo Reglamento Ley de Eficiencia Energética

				CAMPOS DEL FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA	
N°	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	GÉNERO	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	Rodrigo Gana Fuenzalida	Masculino	Art. 4	Incluir evaluación y actualización energética del parque habitacional existente. Proponer un marco temporal para porcentajes de actualización, indicar objetivos de intervención y segmentos a priorizar.	Evaluación y actualización eficiencia energética en el parque habitacional construido.
2	Marco Aguila	Masculino	6	¿Cuál es la estrategia para recolectar la información? ¿Será obligatorio y público que las empresas privadas de los sectores declaren anualmente los impactos globales que generan? Para crear los análisis que requiera el Estado.	
3	Marco Aguila	Masculino	8 y 9	Se debe exigir del año 0 que todos los ministerios reporten y unifiquen sus medidas, políticas, planes y acciones tanto internas como para el país entero. Y exigir actualización de reglamentos, normativas y aplicación de éstas de acuerdo a las necesidades bioclimáticas del país	
4	Marco Aguila	Masculino	9	se debe agregar explícitamente a ministerio de agricultura y obras públicas ya que son los que influyen en gran medida en los gastos del país y actualmente están con un déficit de actualización y coordinación con otros ministerios	agregar explícitamente a ministerio de agricultura y ministerio de obras públicas
5	Marco Aguila	Masculino	10	Si bien debe haber una política nacional el plan debe ser generado para satisfacer las demandas locales de acuerdo a las diferencias bioclimáticas y estacionales del territorio nacional, por lo cual cada sector poder tener un plan propio que sea adecuado a su realidad local	
6	Marco Aguila	Masculino	11	Se debe asegurar que el proceso incentive, de espacio y gratifique el tiempo a todo ciudadano que participe, debe ser abierto y no sujeto a inscripción. El ministerio debe asegurar el mecanismo de representatividad para todos los habitantes del territorio, etnias y cosmovisión de forma equitativa e igualitaria.	
7	Marco Aguila	Masculino	12	El ministerio debe asegurar la representatividad dentro del plazo de 18 meses iniciada la consulta ciudadana para la creación del plan. Que no se vuelvan a generar planes y políticas en 4 paredes por los "expertos". Los expertos deben ser los canalizadores de las ideas y planteamientos que la población exprese. Metodologías tipo dragon dreaming, etc  El ministro debe verificar año tras año el alcance de difusión y cumplimiento del plan, exigiendo a cada ministerio reportar y generar consulta nacional sobre el alcance local del plan. Que no vuelvan a ocurrir hechos como los que generó Conaf al incumplir la ley de bosque nativo por 10 años.  Que el firmante y aceptación final del plan sea desde la población	
8	Joaquin Quezada	Masculino		Respecto al aumento de la eficiencia energética en diferentes sectores, es importante tener en cuenta que se puede generar el liamado "efecto rebote" a nivel del consumidor pero también a nivel macroeconómico. Este efecto puede tener graves consecuencias a nivel de emisiones de GEI. Para explicar este efecto se presentan los siguientes ejemplos: nivel consumidor: al aumentar la eficiencia de los vehículos lo cual puede ayudar a reducir el consumo de energía y por ende los costos, es posible que los habitantes prefieran utilizar más veces el vehículo o bien al tener mayores ahorros pueden elegir ir de vacaciones en avión a otro país en vez de ir en auto a acampar en su misma región). nivel macro económico: al aumentar la eficiencia de los sectores productivos, disminuye el consumo de energía, los servicios y productos vuelven más baratos y se aumenta la producción, lo que conlleva a un aumento en el consumo de energía.	Esta nueva ley debe estar alineada con otras medidas que estén directa o indirectamente asociadas con el consumo de energia. Por ejemplo, al planificar las ciudades, se debe considerar las distancias a recorrer, al aumentar la densidad, disminuyen las distancias y por ende la gente no va a requerir utilizar el auto incluso los costos hayan disminuido debido a la ley de eficiencia energética sector transporte.
9	Asociación Gremial de Supermercados de Chile	N/A	Artículo 2, letra c)	Cabe preguntarse si el consumo de energía para uso final, será calculado en el año calendario anterior, por ejemplo, de enero a diciembre	"Empresas con consumos de energía para uso final sobre 50 tera-calorías anuales en el año calendario anterior informado"
10	Asociación Gremial de Supermercados de Chile	N/A	Artículo 2, letra c)	Cabe preguntarse si el Listado es taxativo. Y también si las empresas que no se encuentren en el listado del Ministerio de Energía quedarán excluidas del listado CCGE.	
11	Asociación Gremial de Supermercados de Chile	N/A	Artículo 4, letra I) y artículo 7	Para la definición de las metas de cada CCGE nos preocupa que no se consideren los avances y los ahorros ya alcanzados en años anteriores. Dentro de "las otras variables", deberían considerarse los ahorros alcanzados con anterioridad a la ley.	
12	Asociación Gremial de Supermercados de Chile	N/A	Artículo 9	Cabe preguntarse si se trabajará con alguna plataforma específica para reportar la información y antecedentes y si tendrá alguna conexión con el Programa Huella Chile.	

			Artículo 2° letra C:		
			c) Consumidores con Capacidad de		
			Gestión de Energía o CCGE: Empresas		
			con consumos de energía para uso final	El Artículo2 de la Ley 21305 (Ley de Eficiencia Energética) define a las empresas CCGE, como aquellas con consumos de	
			sobre 50 tera-calorías anuales en el año		c) Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía o CCGE: Empresas con consumos de energía para
	ABASTIBLE S.A.	N/A	informado, y que se encuentran en el		uso final igual o superior a 50 tera-calorías anuales en el año informado, y que se encuentran en el listado
	710/10/10/22 53/1	14/6	listado que debe fijar el Ministerio de	El Artículo 2º letra C del reglamento, menciona solamente a las empresas con consumo sobre 50 Tcal., lo que es	que debe fijar el Ministerio de Energía mediante resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2
					de la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética.
			Energía mediante resolución, de	contrario a lo indicado en la ley.	
			conformidad a lo dispuesto en el		
			artículo 2 de la Ley N° 21.305, sobre		
13			eficiencia energética		
			Artículo 8º Cada cinco años, el		
			Ministerio de Energía, deberá elaborar		
			un Plan Nacional de Eficiencia		Artículo 8º Cada cinco años, el Ministerio de Energía, deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia
	ABASTIBLE S.A.	N/A	Energética, en colaboración con los	No existe inciso tercero en el Artículo 9	Energética, en colaboración con los ministerios sectoriales respectivos, y en particular, con aquellos
	ABASTIBLE S.A.	N/A	ministerios sectoriales respectivos, y en	NO existe inciso tercero en el Articulo 9	
			particular, con aquellos indicados en el		indicados en el inciso segundo del Artículo 9° del presente reglamento.
			inciso tercero del Artículo 9° del		
14			presente reglamento.		
			Artículo 11º Al menos dieciocho meses		
			antes de vencimiento del plazo de		
			vigencia del Plan, el Ministerio de		
1			Energía deberá abrir el proceso de		
1 1	l				
			participación ciudadana, en el que se	El artículo sólo hace referencia a la participación ciudadana en la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética,	
			podrá inscribir toda persona natural o	en el supuesto que existe un Plan vigente.	
			jurídica con interés en participar en el		
	ABASTIBLE S.A.	N/A	proceso de elaboración del Plan. El	Por lo tanto, el Artículo 11 no contempla la participación ciudadana en la elaboración del primer plan.	Se propone modificar el Artículo Único Transitorio, incorporando la participación ciudadana respecto del
	710/10/10/22 53/1	14/6	llamado a participar del proceso se	To to tallo, el Artedo II lo contempla la participación cidadadía en la clabolación del printer plan.	primer Plan Nacional.
			efectuará mediante una resolución	Daho incluires ouversemente la participación siudadana en la eleberación del primer plan	
			dictada por el Ministerio que contendrá	Debe incluirse expresamente la participación ciudadana en la elaboración del primer plan.	
			los antecedentes generales, requisitos y		
			plazos asociados al proceso de		
			participación y que deberá ser		
			publicada en el sitio web del Ministerio		
15			de Energía		
			Artículo único transitorio: Las		
			disposiciones contenidas en el presente		Artículo único transitorio: Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables, en lo que
			decreto serán aplicables, en lo que	Incorporar un procedimiento de participación ciudadana para la confección del primer plan de eficiencia energética.	resulte pertinente, al proceso de elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética que se haya
			resulte pertinente, al proceso de	incorporar un procedimiento de participación ciduadana para la confección del primer pian de enciencia energetica.	iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.
	ABASTIBLE S.A.	N/A			Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la confección del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética
			elaboración del Plan Nacional de	Se propone un nuevo inciso al Artículo Único Transitorio	el Ministerio de Energía deberá abrir un proceso de participación ciudadana, en los mismos términos
			Eficiencia Energética que se haya		indicados en el Artículo 11 del presente reglamento.
			iniciado con anterioridad a la entrada		
16			en vigencia del mismo.		
17	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 4	Es necesario que se entregue claridad sobre los mecanismos de financiamiento del plan. Entregar un detalle	n) Fuentes de financiamiento para cumplir el plan.
18	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 5	Necesario definir con más detalle cómo se calcularán estas metas.	
19	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 7	Párrafo redundante "Para la definición de las metas definidas"	
	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 6	No hay correncia de redacción, en primer se habla de acciones luego en el segundo de medidas. ¿Son lo mismo? ¿Las	
20	ADASTIDLE S.A.	IV/A	AI ticulo o	medidas permiten alcanzar las metas?, como serán calculadas?	
	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 8	Se entiende si los planes son solos enviados a los otros ministerios o los otros ministerios igual deben aprobarlos. ¿Cuál	
21	ADAJTIDLE S.A.	IN/A	AI ULUIO 6	sería el procedimiento?	
	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 11	Se debe mencionar que el ministerio deberá hacer una difusión del proceso para asegurar que exista una participación	
22	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 11	efectiva de todos los actores involucrados	
	404677015.6.4			No se detalla cómo se focalizarán dichos planes, programas y acciones. Es necesario establecer ciertos lineamientos que	
23	ABASTIBLE S.A.	N/A	Planes, programas y acciones	aseguren equidad de acciones entre los sectores en los que se deben aplicar.	
-20			†	No se detalla cual es mecanismo si se rechaza el plan propuesto al consejo de ministros. Por otro lado, no se visualiza si	
24	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 24	estos pueden pedir modificaciones. Se realizara un nuevo llamado participar?.	
25	ABASTIBLE S.A.	N/A	Articulo 26	¿La evaluación de los planes será anual?: no se dice en los párrafos.	
20	MDM3TIBLE 3.M.	IN/A	AITICUIO 20		
26	ABASTIBLE S.A.	N/A	Financiamiento	En todo el reglamento no da claridad del procedimiento que realizara el ministerio para solicitar recursos para poder	
26			+	cumplir con los planes y acciones.  En el artículo 4 del Reglamento se establecen los alcances del Plan Nacional de Eficiencia Energética, listando las	
					For any old and the desire of the second the second and the second as the second as the second as the second as
	l			materias que deberán ser comprendidas en dicho Plan.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción:
1				Al respecto, se considera que el Plan debiera establecer directrices y lineamientos respecto de la planificación	"Artículo 4º El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá comprender, al menos, las siguientes
				energética y del procedimiento de planificación de la transmisión, contenidos en los artículos 83° y 91° de la LGSE,	materias:
	Transelec S.A	N/A	4	respectivamente, de modo que dichas instancias de planificación centralizada sean elaboradas considerando criterios	()
1 1	Hallselet J.A	IV/A	1	de eficiencia energética.	n) Eficiencia energética en la planificación energética y en el procedimiento de planificación de la
				En consideración de lo anterior, se solicita incorporar a través de un nuevo literal, que el Plan comprenderá materias de	transmisión establecidos en los artículos 83° y 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos,
				eficiencia energética en la planificación energética y en el procedimiento de planificación de la transmisión establecidos	respectivamente."
1 1				en los artículos 83° y 91° de la LGSE.	
			1		1
27					

28	Transelec S.A	N/A	8	El inciso primero del artículo 8º del Reglamento indica que cada cinco años, el Ministerio de Energía, deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, en colaboración con los Ministerios sectoriales respectivos, y en particular, con aquellos indicados en el inciso tercero de su Artículo 9º. Adicionalmente, también indica que anualmente, el Ministerio podrá actualizar las metas, planes, programas, acciones y los antecedentes considerados para su determinación.  Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:  • El artículo 9º al que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo posee sólo dos incisos, por lo que se solicita corregir, señalando que el Plan Nacional de Eficiencia Energética se elaborará, en colaboración con los ministerios sectoriales respectivos, y en particular, con aquellos indicados en el inciso segundo de su artículo 9º.  • En lo que respecta a las actualizaciones anuales de metas, planes, programas, acciones y los antecedentes, se considera necesario que cualquier modificación realizada de manera posterior a la publicación del Plan deba ser realizada fundadamente, a través de un informe, el cual deberá ser sometido a consulta pública. Posteriormente, el Ministerio deberá dar respuesta a las observaciones realizadas y publicar las actualizaciones anuales de metas, planes, programas, acciones y los antecedentes en su sitio web.  En consideración de lo anterior, se solicita incorporar un nuevo inciso segundo, de acuerdo a la propuesta de texto realizada.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "Cada cinco años, el Ministerio de Energía, deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, en colaboración con los ministerios sectoriales respectivos, y en particular, con aquellos indicados en el inciso segundo tercero del Artículo 9" del presente reglamento. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar las metas, planes, programas, acciones y los antecedentes considerados para su determinación. Las actualizaciones señaladas en el inciso anterior, deberán ser fundadas, mediante un informe emitido por el Ministerio, el cual deberá ser sometido a consulta pública por un plazo de al menos, 15 días. Posteriormente, el Ministerio, en un plazo de 15 días deberá responder las observaciones recibidas y publicar en su sitio web la actualización de las metas, planes, programas, acciones y los antecedentes. ()"
29	Transelec S.A	N/A	9	El artículo 9° indica que para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información que estime necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, a entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.  Al respecto, es relevante que el Reglamento precise que, en caso que respecto a dicha información concurra alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley y la Constitución, o que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte derechos de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, el Ministerio debe resguardar su confidencialidad.  En consideración de lo anterior, se solicita incorporar un inciso segundo nuevo, de acuerdo a la propuesta de texto indicada.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción  "Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información  que estime necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de  capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que  se refiere el Título VI bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, a entidades y empresas vinculadas  directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a  regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para  dichos efectos.  En el caso que, respecto a la información solicitada, concurra alguna de las causales de secreto o reserva  que establece la ley y la Constitución, o que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte derechos  de las personas, especialmente en el ámbito de su vida privada o derechos de carácter comercial o  económico, el Ministerio deberá resguardar su confidencialidad. ()"
30	Transelec S.A	N/A	14	El artículo 14º indica que en caso que la solicitud cumpla con lo indicado en el artículo 13°, el Ministerio deberá inscribir a los interesados en el proceso de elaboración del Plan, publicando la Nómina de Interesados en su sitio web dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiere cerrado el proceso de inscripción. Además, la Nómina de Interesados que se publicará en el sitio web del Ministerio de Energía, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.  Al respecto, se considera necesario que los Interesados que hayan aprobado el proceso de inscripción sean notificados por el Ministerio, por lo que se solicita sea precisado en el primero inciso.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "En caso que la solicitud cumpla con lo indicado en el artículo anterior, el Ministerio deberá inscribir a los interesados en el proceso de elaboración del Plan, notificar de la inscripción a los Interesados correspondientes y publicar publicando la Nómina de Interesados en su sitio web dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiere cerrado el proceso de inscripción.  La Nómina de Interesados que se publicará en el sitio web del Ministerio de Energía, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada."
31	Transelec S.A	N/A	15	El artículo 15 detalla los derechos que tendrán las personas naturales y jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados, entre los que se encuentran: recibir por correo electrónico las notificaciones de las etapas e hitos del proceso de elaboración del Plan; recibir copia de los antecedentes que se consideren para la elaboración del Plan, entre otros.  Al respecto, con el objetivo de mantener debidamente informados a quienes formen parte de la Nómina de Interesados, durante todo el proceso relacionado a la elaboración del Plan, se solicita incluir entre los derechos señalados en el presente artículo, el recibir una copia del Plan final y sus actualizaciones, de acuerdo a la propuesta de texto realizada.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "Las personas naturales y jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados tendrán derecho a: () g) Recibir una copia del Plan final y sus actualizaciones."
32	Transelec S.A	N/A	17	El artículo 17 indica que, una vez enviada la programación del trabajo, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se deberán presentar los contenidos de la programación, donde la convocatoria deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía, señalando el lugar, fecha y hora de realización de esta, y será, además, notificada a quienes figuren en la Nómina de Interesados. Al respecto, el artículo no indica el plazo en el cual deberá realizarse la convocatoria a la audiencia pública, luego de ser enviada la programación del trabajo, por lo que, se solicita precisar dicho plazo, de manera de otorgar certeza a los participantes en el proceso.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "Dentro de los 10 días siguientes al envío de Enviada la programación del trabajo, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se deberán presentar los contenidos de la programación. La convocatoria deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía, señalando el lugar, fecha y hora de realización de esta, y será, además, notificada a quienes figuren en la Nómina de Interesados."
33	Transelec S.A	N/A	18	El artículo 18º indica que las personas naturales o jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados, podrán enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días siguientes a la realización de la audiencia pública, donde dentro del mismo plazo, podrán presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para el adecuado desarrollo del proceso de elaboración del Plan.  Al respecto, se considera necesario que las observaciones realizadas a la programación de trabajo, por parte de aquellos que figuren en la Nómina, sean respondidas por el Ministerio en un plazo establecido.  En consideración de lo anterior, se solicita indicar que dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del plazo para recibir observaciones a la programación de trabajo, el Ministerio de Energía deberá publicar las respuestas fundadas a dichas observaciones.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción:  "Las personas naturales o jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados, podrán enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días siguientes a la realización de la audiencia pública. Dentro del mismo plazo, podrán presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para el adecuado desarrollo del proceso de elaboración del Plan.  Dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento del plazo para recibir observaciones señaladas en el presente artículo, el Ministerio de Energía deberá publicar las respuestas fundadas a dichas observaciones."
34	Transelec S.A	N/A	23	El artículo 23º indica que, dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de plan nacional de eficiencia energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes. Además, el Ministerio deberá publicar un documento que sintetice el análisis de las observaciones recibidas.  Al respecto, se considera necesario precisar que el documento a publicar por el Ministerio deberá dar respuesta fundada a las observaciones realizadas.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de plan nacional de eficiencia energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, el Ministerio deberá publicar un documento que sintetice el análisis de las observaciones recibidas, en el cual se responderá de manera fundada cada una de ellas."

35	Transelec S.A	N/A	24	El inciso primero del artículo 24º indica que una vez publicada la propuesta de Plan nacional de eficiencia energética conforme a lo indicado en el artículo 24º del presente reglamento, ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para posteriormente ser propuesta al Presidente de la República.  Al respecto, se detecta un error de referencia en el primer inciso del presente artículo, en el cual se cita al artículo 24º en lugar del artículo 23º, por lo que se solicita corregir.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción:  "Una vez publicada la propuesta de plan nacional de eficiencia energética conforme a lo indicado en el  Artículo 23° 24º del presente reglamento, ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la  Sustentabilidad, para posteriormente ser propuesta al Presidente de la República. ()"
36	Transelec S.A	N/A	24	El artículo 24° indica que una vez publicada la propuesta de Plan nacional de eficiencia energética, conforme a lo indicado en el Artículo 24º del presente reglamento, ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para posteriormente ser propuesta al Presidente de la República.  Al respecto, el artículo no establece un plazo para que la propuesta de Plan publicada, sea analizada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.  En consideración de lo anterior, se solicita establecer dichos plazos, de acuerdo a la propuesta de texto.	En consideración de la observación realizada, se propone la siguiente redacción: "Dentro de los 5 días siguientes luego de ser <del>Una vez p</del> ublicada la propuesta de plan nacional de eficiencia energética conforme a lo indicado en el Artículo 24º del presente reglamento, ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el cual dispondrá de 10 días, desde recibida la propuesta de Plan para analizarla, <del>para</del> Pposteriormente, la propuesta del Plan pasará a ser propuesta al Presidente de la República.  El acto administrativo que deba dictarse para materializar el acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad será expedido por el Ministerio del Medio Ambiente."
37	Transelec S.A	N/A	General	El articulo 20* del presente reglamento establece que el Anteproyecto del Plan debe ser presentado 6 meses antes de la publicación del Plan.  A partir de dicho artículo, se establecen diversos plazos para las diferentes etapas intermedias en el proceso de realización del Plan, siendo estos:  • Artículo 21: Audiencia pública: Dentro de los 15 días siguientes a la presentación del Anteproyecto del Plan.  • Artículo 22: Observaciones al Anteproyecto: Al menos 30 días desde la realización de la Audiencia pública.  • Artículo 22: Publicación de documento de Observaciones: Dentro los 15 días siguientes desde el término del plazo para realizar observaciones.  • Artículo 23: Publicación de Propuesta de Plan: Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas.  Al respecto, de acuerdo los plazos establecidos hasta el artículo 23, es posible contabilizar un periodo máximo de 150 días desde la publicación del anterproyecto del Plan hasta la publicación de la Propuesta de Plan, días que de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del reglamento, corresponderán a días hábiles, por lo cual excederían la antelación de 6 meses indicada en el artículo 20 para la publicación del Plan.  Adicionalmente, se hace presente las observaciones realizadas a los artículos 24 y 25, en los cuales no establecen plazos para las etapas administrativas por las cuales debe pasar la Propuesta del Plan hasta alcanzar su aprobación y publicación, por lo que podría existir una inconsistencia entre el plazo considerado entre la propuesta del Anteproyecto y la publicación del Anteproyecto y la publicación del Plan.  En consideración de lo anterior, se solicita revisar los plazos propuestos en el presente reglamento, de manera que el periodo que toma todos los hitos intermedios entre la publicación del Anteproyecto y publicación del Plan coherentes con la fecha de publicación del Anteproyecto y publicación del Plan	En consideración a la observación realizada, se solicita revisar los plazos propuestos en el presente reglamento, de manera que el periodo que toma todos los hitos intermedios entre la publicación del Anteproyecto y la publicación del Plan, sean coherentes con la fecha de publicación del Anteproyecto y publicación del Plan.
38	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	2	Falta incluir una definición de "parte interesada" en el Plan de Eficiencia Energética. Esta definición puede ser amplia, pero el objeto es que el Ministerio no rechace solicitudes de inscripción por motivos distintos a los señalados en el artículo 14 del Reglamento (cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de inscripción).	Se solicita incluir una definición de parte interesada o "interés en participar" en el proceso de elaboración del Plan de Eficiencia Energética para determinar el alcance del artículo 1 de la Ley N°21.305 y el artículo 11 del Reglamento.
39	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	4	Se solicita corroborar la correspondencia de definición para el corto, mediano y largo plazo, con los horizontes de 10, 20 y 30 años, mencionados en el artículo 4, letra j) del Reglamento.	Artículo 4", letra i) "Definición de metas de eficiencia energética de corto, mediano y largo plazo, para horizontes de 10, 20, 30 años, respectivamente. Incluyendo la definición de planes, programas y acciones necesarios para alcanzar dichas metas."
40	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	7	Para la definición de las metas definidas en el literal I) del artículo 4 del Reglamento ("Metas de eficiencia energética para los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía" o "CCGE") se solicita distinguir que necesariamente se deberán considerar cuál es el sector económico y consumo de energía del CCGE, sin perjuicio que existen otras variables que puede considerar el Ministerio de Energía. De este modo, la determinación de las metas de eficiencia de los CCGE, deben ser definidas según el consumo y la naturaleza del sector, respetando la actividad productiva a la que se dedica cada consumidor.	Artículo 7º Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se deberá diferenciar según sector y nivel de consumo de energía de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía, y se podrán considerar otras variables que determine el Ministerio de Energía, en base a la información recabada de los mecanismos contemplados en el referido Artículo 2º de la Ley y su reglamento.
41	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	8	Se recomienda definir un plazo para que los Ministerios que cuenten con normativa asociada a eficiencia energética, remitan los informes respectivos al Ministerio de Energía y éstos sean publicados en el sitio web. El plazo de 6 meses antes del Plan sólo está referido a la labor de revisión de la normativa, pero no a los resultados que deben ser enviados al Ministerio de Energía para elaborar posteriormente el Plan de Eficiencia Energética, generando una desventaja para quienes puedan verse afectados por la actualización normativa propuesta por otros ministerios.	Artículo 8º, inc. Final: Con al menos seis meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla y enviar informes al Ministerio de Energía, para que éste los publique en su sitio web. Los informes deberán incluir propuestas para la actualización normativa en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares-de edificación.

42	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	9	De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 10° de la Ley 21.035, "El Ministerio deberá resguardar la confidencialidad de la información recibida, la cual podrá utilizarse para la elaboración del Balance Nacional de Energía y para los fines descritos en el inciso siguiente o, previa autorización de las empresas, para otros usos."  En virtud de la norma legal citada, se solicita regual detalidadmente los resguardos efectivos que adoptará el Ministerio de Energía para cumplir lo dispuesto en dicha norma, a fin de asegurar la privacidad de la información de las empresas a quienes se las requiera, considerando que ciertos antecedentes e informaciones pueden ser estratégicos, sujetos a cidisuslas de confidencialidad y protegidos por normas de propiedad inditelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad. Asimismo, se solicita precisar la forma en que se requerirán la sautorizaciones de las empresas para que la información recabada se pueda utilizar para otros usos, los que deberán ser previa y taxativamente definidos, a objeto de evitar que se establezcan autorizaciones amplias o impreciasa que desvirtúen la confidencialidad, y usos autorizados que contempla la norma legal.  Para que la protección de la confidencialidad se at transparente y eficaz, se solicita diseñar un formulario de solicitud de antecedentes e información preciso y en el que se explicite el derecho de las empresas requeridas a resguardar la privacidad de sus antecedentes e información estratégicos, sujetos a cidusulas de confidencialidad y protegidas por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad, incluyendo t	Se solicita incorporar un artículo 10° nuevo, o extender la regulación del artículo 9°, en el que se regule de manera detallada los resguardos efectivos que adoptará el Ministerio de Energía para asegurar la privacidad de la información de las empresas a quienes se les requieran antecedentes e información, considerando y distinguiendo expresamente aquellos antecedentes e información de carácter estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidos por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad.  Asimismo, se solicita precisar la forma en que se requerirán las autorizaciones de las empresas para que la información recabada se pueda utilizar para otros usos, los que deberán ser previa y taxativamente definidos, a objeto de evitar que se establezcan autorizaciones amplias o imprecisas que desvirtúen la confidencialidad y usos autorizados que contempla la norma legal.  Con dicho propósito, se solicita que se diseñe un formulario de solicitud de antecedentes e información preciso y en el que se explicite el derecho de las empresas requeridas a resguardar la privacidad de sus antecedentes e información estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidas por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad, incluyendo también referencia a las normas legales aplicables respecto de la obligación de confidencialidad y las sanciones a las que están expuestos los funcionarios públicos que infrinjan tales disposiciones.
43	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	13	Falta señalar a quién se debe presentar y cuáles son los medios de presentación de la solicitud de inscripción de la Nómina de Interesados.	Artículo 13º Para inscribirse en el proceso de elaboración del Plan y figurar en la Nómina de Interesados, las personas naturales y jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud, por vio electrónica o según el formato que disponga el Ministerio de Energía en su sitio web. En la solicitud se deberá indicar el nombre o razón social y una dirección de correo electrónico del interesado, para los efectos de las comunicaciones o notificaciones que procedan.
44	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	14	Se solicita aclarar que la facultad del Ministerio de Energia para rechazar la solicitud de inscripción en la Nómina de Interesados procede únicamente en caso de incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 13 del Reglamento.	Se solicita agregar el siguiente inc. 2 en el artículo 14: "El Ministerio sólo podrá rechazar las solicitudes de inscripción a la Nómina de Interesados en caso de incumplimiento de las requisitos formales de la solicitud establecidos en el artículo 13".
45	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	14	Se solicita precisar que el Ministerio también protegerá los datos de las personas jurídicas incluidas en las Nóminas de Interesados, porque la Ley N°19.628 sólo protege los datos personales de personas naturales. Esto principalmente porque la Nómina de Interesados incluirá direcciones de correo electrónico para contactar a las personas jurídicas interesadas en la elaboración del Plan de Eficiencia Energética.	Artículo 14º, inc. Final: La Nómina de Interesados que se publicará en el sitio web del Ministerio de Energía, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y resguardará la confidencialidad de la información de personas naturales y jurídicas .
46	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	22	Se solicita complementar la disposición en el sentido de que las observaciones serán presentadas en el formato que provea el Ministerio de Energía para facilitar y uniformar el proceso participativo en la elaboración del Plan de Eficiencia Energética.	Artículo 22º Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones al Anteproyecto de Plan, en el formato que indique el Ministerio de Energía y dentro del plazo que se indique en la publicación a que se refiere el Artículo 20º del presente reglamento, el que no podrá ser inferior a 30 días contados desde la realización de la audiencia pública.
47	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	26	Se solicita aclarar los plazos de emisión del primer informe de evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas y acciones establecidas.  Acorde a lo establecido en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, se establece que se evaluará el estado de cumplimiento del Plan tanto una vez cumplida la mitad de su plazo de vigencia como al término del mismo, emitiendo un informe con los resultados de dichas evaluaciones.	Artículo 26°: "El Ministerio deberá evaluar el estado de cumplimiento del Plan. Para ello, en un plazo máximo de 12 meses desde transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que establece el Plan, el Ministerio de Energía emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas y acciones establecidas en el mismo."
48	Antofagasta Minerals S.A.	N/A	General	En términos generales, se solicita incluir en el Reglamento una disposición que regule la situación de las empresas que voluntariamente han adoptado medidas de eficiencia energética con antelación a la entrada en vigencia de la ley. El objetivo es evitar una situación de desventaja respecto otras personas o empresas que no han desarrollado ninguna estrategia previa y estaban esperando a que existiese una obligación legal para adoptar medidas de eficiencia energética, optando a la obtención de un sello o valoración de las futuras estrategias, planes, acciones o medidas de adoptadas por las empresas; y que esto pueda ser considerado en el primer Plan de Eficiencia Energética.	Artículo segundo transitorio: Las personas naturales o jurídicas que han adoptado estrategias, planes, acciones o medidas de eficiencia energética con anterioridad la entrada en vigencia de la Ley N°21.305 podrán solicitar la validación de la certificación obtenida por una norma chilena de Normalización o su equivalente internacional, para justifica ios informes de consumo de energía que se refiere el artículo 2, inc. 7 de la Ley N°21.305, con el objeto de considerar sus esfuerzos anteriores para la determinación de una línea de base ponderada o ajustada para la elaboración del primer Plan de Eficiencia Energética.

**Section of Control C						
Action by Processing Affords on the Processi	49	Paulina Ramírez en representación de CWEEL Chile	Femenino	NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	Temas que este mínimo contenido no incorpora:  Se menciona solo Institucionalidad. Este punto debe incluir Gobernanza, responsabilidad y roles: Se requiere definir la gobernanza en términos de la implementación del Plan, así como la definición clara de los Ministerios involucrados en las distintas acciones del plan.  Calendario de implementación del Plan: Si bien se consideran metas a 10, 20 y 30 años, se debe incluir un calendario con metas anuales, al menos para los primeros 5 años, que pueda ser revisado posteriormente al momento de evaluar el plan así como en las actualizaciones del plan que se generen.  Propuestas de instrumentos y fuentes de financiamiento: Las distintas acciones o medidas de los puntos j) k) y) deben indicar los instrumentos para llevar a cabo las acciones y los mecanismos de financiamiento que se utilizaran, sea inversión privada o pública o una combinación de ambas.  Mecanismos de monitoreo y seguimiento: del artículo 4, los puntos j) k) y) deben incorporar los mecanismos de seguimiento del cumplimiento.  La definición de metas, y particularmente las de corto plazo,debe incluir la definición de indicadores o métricas claras, así como criterios de cumplimiento o factores de desempeño, medibles en base anual, que deberán tener responsabilidad de cumplimiento asignada, para ser considerados en la evaluación posterior acorde al capítulo 3 artículo 26.  El plan nacional, en adición a las materias anteriores, debe contener la suma de planes locales para que se consideren realmente las realidades locales de las diferentes zonas de chile así como su diversidad a nivel territorial de recursos, base económica y población.  Se debe considerar una referencia específica y cuantitativa en el Plan a las emisiones GEI y locales asociadas a las opciones / metas de corto, mediano, plazo para lograr una efectiva complementación con la NDC y con la PELP	n) Calendario de implementación del Plan  Artículo X ( a agregar en el capítulo 1 posterior a artículo 4):los objetivos del Plan, metodología para su elaboración y resumen de sus contenidos a las que se refiere el literal m) del artículo 4, se incluirá la gobernanza en términos de la implementación del Plan, asi como la definición clara de los Ministerios involucrados en las distintas acciones del plan. Ei incorporará los planes locales y/o regionales para incorporar las distintas realidades de las diferentes zonas de chile así como su diversidad de recursos, base económica y población.  Artículo X ( a agregar en el capítulo 1 posterior a artículo 4):los literales j), k) y l) deben incorporar en su detalle lo siguiente:  1. Fuentes de financiamiento, medidas para promover la inversión en eficiencia energética y desarrollo de instrumentos.  2. Establecer un mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación estableciendo indicadores de desempeño.  3. La definición de metas, y particularmente las de corto plazo, debe incluir indicadores o métricas claras, así como criterios de cumplimiento o factores de desempeño, medibles en base anual, que deberán tener responsabilidad de cumplimiento o factores de desempeño, medibles en base anual, que deberán tener responsabilidad de cumplimiento a signada. para ser considerados en la evaluación posterior acorde al capítulo 3 artículo 26.  4. Incorporar referencia específica y cuantitativa respecto a las emisiones GEI y locales asociadas a las opciones / metas para lograr una efectiva complementación con la NDC y con la PELP
Morts Linis Jacob on representation of CASEL Chile  Femerico  Antiqui 99 Payrs is elizionaria del participamente i formation			Femenino			elaboración y resumen de sus contenidos a las que se refiere el literal m) del artículo 4 debe incluir que
Penentino Primaria Ramere en representation de politico sego in oreferito en el articulo 7 acorde a las metas establecidas por sector, rived de consumo de mergia, como de inferito sego in location con empriso, de mergia, or collarativa en el miserio de finença, su como de inferito sego in location con empriso, de mensor de mergia, como de inferito sego in location con empriso, de cambion terror de inferito de finença, su como de mergia, como de inferito sego in location con expensivo de cambion terror de como de mergia.  Ana Lia Rojas, en representación de Plan debe considerar los impactos de cambios terror de inferito en sego de implementación en recinemo que promuven in lunoripanción de nuevas terror de cambios de cambios de recipios de recipios de recipios de cambios de cambios de recipios de rec	50	Maria Luisa Lozano en representación		Artículo 9º Para la elaboración del Plan		este plan es vinculante a la política energética y NDC's vigentes.  Artículo 9º (agregar al final) Y particularmente, el Ministerio podrá convocar a participar a expertos en las temáticas que competen al plan.  Artículo 19º (complementar)A efectos de elaborar el Anteproyecto de Plan, el Ministerio podrá consultar a organismos competentes, públicos y privados, nacionales e internacionales, y/o a individuos expertos,
And sa knays, en representacion on Ememino  Capitulo 1 del contenido del plan  de implementación en incentro que promueva in lumoposo futuros y establecer mecanismos realistas de implementación en incentro que promueva in lumoposo futuros y establecer mecanismos realistas de implementación en incentro que promueva in lumoposo futuros y establecer mecanismos realistas de implementación en incentro que promueva in lumoposo futuros y establecer mecanismos realistas de implementación en incentro que promueva inconsportación de museus tecnologias de eficiencia energistica.  En ambos articulos es hada de "acciones", "acciones", "acciones", "y medidas", y no queda claro si son lo mismo o costo sidentias. Si la ley a reflere e articulos.  Consejo Minero  N/A  7  Alconesio Minero  N/A  9  Esta articulos estableces, estableces de accionis in acciones estableces a inconsportación de nuevas tecnologias de eficiencia energética.  Son de la consportación de la ley considera de accionis "acciones", "ac	52		Femenino	evaluar el estado de cumplimiento del	definido según lo referido en el artículo 7 acorde a las metas establecidas por sector, nivel de consumo de energía,	Artículo 26º (A agregar al final) La evaluación debe considerar el uso de las métricas e indicadores que se hayan definido según lo referido en el artículo Y acorde a las metas establecidas por sector, nivel de consumo de energía, región o localización, u otras variables que determine el Ministerio de Energía,
En ambos artículos es hace referencia a "medidas", y no queda citor oi son lo mismo cossidientas. Si la eya cuando la ley habb de "acciones", os appoida parsez en ser ser termino. El comentario no es solo semántico, y que cuando la ley habb de "acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones" esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no de los acciones esta en contecto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado, no del superior acciones esta en contecto de acciones del responsabilidad del Estado, no del superior acciones esta en contecto de acciones del responsabilidad del Estado, no del superior acciones estado de la ley, condideranos que no estado de la ley, condideranos que no puede estar contenida en el reglimento.  Alex Américo Negrier Riori, Lycal migeniería  Alex Américo Negrier Riori, Lycal Masculino  4 Etiquetado debe incorporar un indicador de emisiones de carbono, NOX y PPM  gi Estándares mínimos de eficiencia y emisiones, con indicadores etiquetados en artefactos  5 Alex Américo Negrier Riori, Lycal migeniería  Daniela Quintana Q. Femenino  2 Sugiero incorporar un punto i) como definición: participación ciudadana  personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones: (pete), biologico-ciudadana involvamiento activo de la ley sobre Asociaciones y Participación ciudadanas: recercionedemos sologicos que terme en registro de la ley sobre Asociaciones y Participación ciudadanas: recercionede	53		Femenino	Capítulo 1 del contenido del plan		Artículo X (a agregar al final del capítulo):El contenido del plan debe incorporar los impactos de cambios tecnológicos futuros y establecer mecanismos realistas de implementación e incentivo que promuevan la incorporación de nuevas ternologicas de eficiencia energética.
Consejo Minero  N/A  7  un reglamento aparte, se debería a clarar en que reglamento quedrár especificadas is reglas aplicables al inciso tercero del artículo primero transforto.  Este artículo establece que los usuarios o consumidores finales deberán entregar los antecedentes que el Ministerio requiera. Al no estar esta faculhad en la ley consideramos que no puede estar contenida en el reglamento.  87  Alex Américo Negrier Ríos/ Lycal Ingenierá  Alex Américo	54	Consejo Minero	N/A	5 y 6	o cosas distintas. Si la ley se refiere a "acciones", lo apropiado parece ser usar este término. El comentario no es solo semántico, ya que cuando la ley habla de "acciones" está en el contexto de aquellas bajo la responsabilidad del Estado,	
requiera. Al no estar esta facultad en la ley consideramos que no puede estar contenida en el reglamento.  Alex Américo Negrier Rios/ Lycal Ingenieria  Masculno  4 El etiquetado debe incorporar un indicador de emisiones de carbono, NOX y PPM  8) Estándares mínimos de eficiencia y emisiones, con indicadores eriquetados en artefactos (peletic, biomasa, leña, biocombustibles).  Participación Ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanos y las ciudadanas en aquellos proc de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Estor recibio reconocimiento lago unestro país con la entrada en ejeglación di afmiración de que "el Estador reconoce al unestro país con la entrada en ejeglación di afmiración de que "el Estador reconoce al unestro país con la entrada en ejeglación la afmiración de que "el Estador reconoce al estorio ribilica, que incorpor de nuestra legislación la afmiración de que "el Estador reconoce al unestro país con la entrada en ejeglación di afmiración de que "el Estador reconoce al estar proceso de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Estor recibio reconocimiento lego unestro país con la entrada en ejeglación la afmiración de que "el Estador reconoce al estador proceso de la conocidadana en esta de la conocidadana en esta de la conocidadana en esta de legislación la afmiración de que "el Estador reconoce al estador proceso de la conocidadana en esta de legislación la afmiración de que "el Estador reconoce al estador proceso que incorpor en unestra pública, pue de estador reconocidadana en acumento de la conocidadana en esta de estador reconocidada en esta	55	Consejo Minero	N/A	7	un reglamento aparte, se debería aclarar en qué reglamento quedarán especificadas las reglas aplicables al inciso	
Alex Américo Negrier Rios/ Lycal Ingenieria   Masculino   A   El etiquetado debe incorporar un indicador de emisiones de carbono, NOX y PPM   g) Estándares mínimos de eficiencia y emisiones, con indicadores etiquetados en artefactos Ingenieria   Alex Américo Negrier Rios/ Lycal Ingenieria   Masculino   A   Control de calidad de los energéticos   n) Establecer mecanismos que incorporen la regulación de energéticos no considerados actualmen (pellet, biomasa, Jeña, biocombustibles).   Participación de dicuidadana: involucramiento activo de los ciudadanos y a las ciudadanos en aquellos proc de toma de dicuidadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos en aquellos proc de toma de petrosa en lederech de participación ciudadana en petrosa en lederech de participación en sus vidas de reconoca in petrosa en lederech de participación en sus vidas de reconoca in petrosa en lederech de participación en sus vidas de reconoca in petrosa en lederech de participación en sus vidas anticas, participación ciudadana ministeriodes arrollos policias, planes, programs y acciones in petrosa en lederech de participación en sus vidas de cenciones in petrosa en lederech de participación en sus vidas de cenciones in petrosa en lederech de participación en sus vidas anticas programs. Participación ciudadana en insteriodes arrollos petrosas en lederech de participación en sus vidas anticas en lederech de participación en sus vidas en lederech de participación en sus vidas en lederech de participación en lederech de participación en sus vidas en lederech de particip	56		N/A	9		
Se   Ingeniería   Masculino   4   El étiquetado deve incroprorar un indicador de emisiones de carbono, NUX y PPM   g) Estandares minimos de eficiencia y emisiones, con indicadores etiquetados en artefactos	57		Masculino	4	Se debe incorporar análisis estadístico que permita medir, proyectar brechas y resultados esperados.	c) Eficiencia energética, Big data y ciudades inteligentes
Alex Américo Negrier Ríos/ Lycal Ingeniería  Alex Américo Negrier Ríos/ Lycal  Participación Ciudadanas incolucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanos y las ciudadanos y las ciudadanos en aquellos proc de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconoce a le Gestión Pública, que incorporó en nuertro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana incolucramiento legrandos de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana de decisiones públicas, que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconoce a la Gestión Pública, que incorporo en nuertro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana al miestro porto en la internación de un estrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana al miestro porto en la internación de la la internación de un esta personas el derecho de participar en sus politicas, planes, programas y acciones."  (http://participacioniculos dalana ministeriodes arrollos collegadanas internación de la vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana  (http://participacioniculos dalana ministeriodes al participación ciudadana  (http://participacioniculos al la internación de participación de la la vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana  (http://participacioniculos al la internación de la la vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación de la la vigencia de la la vigencia de la la vigencia de la ley sobre Asociaciones y Participación ciudadana  (http://participacioniculos dalana ministeriodes al la internación de la la vigencia de la la vigencia de la la vigencia de la la vigencia de	58		Masculino	4	El etiquetado debe incorporar un indicador de emisiones de carbono, NOX y PPM	g) Estándares mínimos de eficiencia y emisiones, con indicadores etiquetados en artefactos
Participación Ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos proc de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibi cerconcimiento lega unestro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en Gestión Pública, que incorpor en nuestra legislación la afirmación de que "el Estado reconoce a la personas el derecho de participar en sus políticas, plantana que personas el derecho de participar en sus políticas, plantana que incorpor en nuestra legislación la afirmación de que "el Estado reconoce a la personas el derecho de participar en sus políticas, plantana que incorpor en sus políticas, plantana que en en sus políticas, plantana en sus políticas, plantana en en sus políticas, plantana en sus	59	Alex Américo Negrier Ríos/ Lycal	Masculino	4	Control de calidad de los energéticos	n) Establecer mecanismos que incorporen la regulación de energéticos no considerados actualmente
62 Daniela Quintana Q. Femenino 10 Se habla de consulta pública y no se definen cuantas serán Se sugiere: a lo menos 2 al año  63 Daniela Quintana Q. Femenino 15 d) ¿Existe una participación mínima de asistencia? Participar en las audiencias públicas a lo que se refiere el artículo 18 y 22 del presente reglamento, a menos en un 70%  18 Habla de enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días, ¿esto referido a días corridos o	60		Femenino	2	Sugiero incorporar un punto i) como definición: participación ciudadana	Participación Ciudadana: involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconocimiento legal en nuestro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que incorporó en nuestra legislación la afirmación de que "el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones". (http://participacionciudadana.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/que-es-participacionciudadana#:: text=Entendemos%20por%20participaci%C3%83n%20ciudadana%C3%ADa%20a%20la%20idadana%C3%ADa%20a%20la%20idadanaf%C3%ADa%20a%20a%20la%20idadanaf%C3%ADa%20a%20a%20la%20idadanaf%C3%ADa%20a%20a%20a%20a
62 Daniela Quintana Q. Femenino 10 Se habla de consulta pública y no se definen cuantas serán Se sugiere: a lo menos 2 al año 63 Daniela Quintana Q. Femenino 15 d) ¿Existe una participación mínima de asistencia? Participar en las audiencias públicas a lo que se refiere el artículo 18 y 22 del presente reglamento, a menos en un 70%  Papaido Quintana Q. Femenino 15 d) Habla de enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días, ¿esto referido a dias corridos o	61		Femenino	9	Sugiero se incorpore el Ministerio de Obras Públicas.	_
63 Daniela Quintana Q. Femenino 15 d) ¿Existe una participación minima de asistencia? menos en un 70%  Pagialo Quintana Q. Femenino 15 d) ¿Existe una participación minima de asistencia? menos en un 70%  Habla de enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días, ¿esto referido a dias corridos o	62	Daniela Quintana Q.	Femenino	10	Se habla de consulta pública y no se definen cuantas serán	
	63	Daniela Quintana Q.	Femenino	15 d)	i i i	
Tables?	64	Daniela Quintana Q.	Femenino	18	Habla de enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días, ¿esto referido a dias corridos o hábiles?	

Anesco Chile AG	N/A	Art. 2	Es importante que el reglamento incluya una definición de Intensidad Energética para ser utilizado como criterio en el Plan	j) Intensidad Energética: Es la razón entre el consumo energético y el nivel de actividad generada por un sector en un período de tiempo específico, reflejando la cantidad de energía requerida para producir una unidad monetaria o de producto respectivamente.
Anesco Chile AG	N/A	Art. 2	Teniendo en cuenta que existirá un reglamento exclusivo en materia de los CCGE, es importante que el reglamento incluya una definición de Intensidad Energética para ser utilizado como criterio en el establecimiento de los CCGE y la definición de Intensidad energética, deberá establecer los criterios y cualidades para diferenciar el nivel de consumo y su equivalencia por sectores, adicionalmente deberá contemplar cuando concurran condiciones como identidad de marca y la similitud o necesaria complementariedad de los procesos	c) Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía o CCGE: Empresas con consumos de energía para uso final sobre 50 tera-calorías anuales en el año informado, y que se encuentran en el listado que debe fijar el Ministerio de Energía mediante resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética y su reglamento
Anesco Chile AG	N/A	Art. 6	Las medidas de EE se deben medir de acuerdo a sus efectos en el nivel de consumo local y nacional.  Es también importante que las medidas sean evaluadas en su dimensión generación de trabajo o que las reducciones de consumo no se deban a reducir trabajo nacional versus importar productos más elaborados o exportar productos menos elaborados	Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, efecto potencial en el aumento o disminución de puestos de trabajo, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, efectos en el nivel de consumo de energía tanto a nivel del sector como en la matriz energética nacional, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.
Anesco Chile AG	N/A	Art 7	Este artículo es fundamental, pues a partir de esto de incluirían metas a nivel de sectores productivos.	Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se deberá diferenciar según sector, nivel de consumo de energía, Intensidad Energética u otras variables que determine el Ministerio de Energía, y en base a la información recabada de los mecanismos contemplados en el referido Artículo 2° de la Ley y su reglamento
Anesco Chile AG	N/A	Art 19	Se debe ser más claro en la necesidad de consultar a organismo especializados en el proceso de elaboración del Plan.  Falta definir un método de discusión del plan durante su desarrollo por parte de los participantes	A efectos de elaborar el Anteproyecto de Plan, el Ministerio deberá consultar a organismos competentes, públicos y privados, toda información o análisis que pueda ser relevante para la elaboración del mismo. De igual manera, y cuando resulte necesario para la correcta elaboración del Anteproyecto del Plan, el Ministerio deberá convocar a quienes figuren en la Nómina de Interesado y que representen asociaciones de consumidores, asociaciones gremiales, organizaciones sin fines de lucro y los otros servicios del Estado con competencia en la materia a instancias de participación adicionales a las establecidas en el presente reglamento. Esta instancia de participación de realizará mediante mesas de trabajo virtual o presencial y se presentaran los estudios solicitados y los avances del Anteproyecto.
GNL Quintero S.A	N/A	Artículo 4	*La letra e indica que el Plan Nacional deberá comprender aspectos de Educación y Capacitación.  * Se sugiere indicar a quienes se dirigirá la capacitación y orientación.  * Se debiese considerar la inclusión de los sectores indicados en el artículo 6 del reglamento (sector de edificación, organismos públicos, sectores productivos y transporte, entre otros que sean regulados de acuerdo a la Ley 21.305)	Se propone integrar en el Artículo 4 la indicación de quienes serán los destinatarios.  Artículo 4º El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá comprender, al menos, las siguientes materias:  e) Educación y capacitación en eficiencia energética para todos los sectores indicados en el artículo 6 siguiente, las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305.
GNL Quintero S.A	N/A	Artículo 6	*Se propone definir el mecanismo para realizar el análisis de costo efectividad.  *El inciso 2, referido a los análisis de las metas propuestas, podría precisar los actores que participarán en la evaluación del análisis costo efectividad de las medidas propuestas.  *Dada la particularidad de los diferentes sectores y actividad desarrollada por cada entidad, el avance en tecnologías disponibles, los costos involucrados en la producción, proyecciones de demanda, etc., se podría requerir contar con la participación de los expertos en los diferentes rubros.  * Se propone considerar a los CCGE como invitados a formar parte de este análisis	Se propone integrar a continuación del inciso 2 del artículo 6 un nuevo inciso 3.  Artículo 6 inc. 2:  Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.  Para la definición de metas, de acuerdo a lo indicado en el literal j) del Artículo 4º del presente reglamento y la realización del análisis de costo efectividad el Ministerio considerará la opinión de un panel de expertos en materia de eficiencia energética, además se solicitarán antecedentes a las empresas vinculadas directa o indirectamente con el sector de energía, a todos los sectores indicados en el inciso primero, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Pan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de informar sobre la aptitud y capacidad de cada uno de los actores, para implementar las medidas que sean propuestas, lo cual deberá ser considerado por el Ministerio al momento de elaborar el Plan Nacional.

				Artículo 7º Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se podrá diferenciar según sector, nivel de consumo de energía y la fuente desde la cual se obtiene energía u otras variables que determine el Ministerio de Energía, y en base a la información recabada de los mecanismos
. Quintero S.A	N/A	Artículo 7	Se sugiere que el artículo considere los siguientes aspectos:  * Criterios, y metodologías para el establecimiento de estas metas diferenciadas.  * Criterios según el tipo de actividad que desarrollan los CCGE.  * Consideración de algún experto e invitación a los participantes de cada sector para en conjunto definir estas metas.  * Definición de los sectores a los que se refiere, considerando lo indicado en el artículo 6.  * En base al nivel de consumo de energía, forma de informar el nivel de consumo energético de una empresa, considerando los criterios fijados para determinar a las empresas que deben reportar, considerando el nivel de consumo según el período anual, en caso de variar el nivel de consumo y en algunos períodos sea inferior a 50 teracal.  * En el caso de empresas que, parte de su consumo energético es obtenido de ERNC o autogeneración, no considerar en la cuantificación para las 50 Teracal de consumo de energía.	contemplados en el referido Artículo 2° de la Ley y su reglamento.  El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá determinar la forma en que se informará el nivel de consumo de energía y la variación del nivel de consumo entre un período anual y otro, por las entidades que forman parte de cada sector según lo indicado en el Artículo 5 y que sean consideradas CCGE, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2 de la Ley 21.305, la fuente de suministro de energía utilizada por la entidad y si es el caso, si esta es obtenida por medio de alguna fuente de ERNC o por autogeneración. En tal caso, el nivel de consumo de energía no será considerado para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21.305.  Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º el Ministerio definirá en el Plan Nacional de Eficiencia Energética cuáles serán los criterios que se considerarán para estos efectos, considerando el tipo de actividad desarrollada por cada sector según lo indicado en el Artículo 6 y que sean consideradas CCGE, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2 de la Ley 21.305.  El Ministerio considerará en todo caso las particularidades operacionales y la relevancia de la continuidad de la actividad desarrollada por las entidades.  El Ministerio solicitará antecedentes a las todos los sectores según lo indicado en el Artículo 6, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de conocer las características de cada entidad cuya actividad sea considerada para la definición de las metas que se indican en el presente artículo, con la finalidad que tales metas obdezcan a la realidad de cada sector, empresas y entidades según se indica en el párarfo anterio:
. Quintero S.A	N/A	Artículo 9	*Se sugiere considerar que la información que se solicite a las entidades y empresas privadas tenga carácter de confidencial o reservada.	Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, según se indica a continuación:  Artículo 9º Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información que estime necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Electrico Nacional a que se refiere el Titulo V ibs de la Ley General de Servicios Eléctricos, a entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.  La información que sea entregada por entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios tendrá carácter de confidencial o reservada y podrá ser utilizada únicamente para la elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio podrá convocar a participar a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.
Outstan C.A.	N1/A	Anti-ula 40	**C	
. Quintero S.A	N/A	Artículo 10  Artículo 11	*Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  * Se debiese invitar de forma directa a los CCGE y a empresas de energía, con alto impacto para la definición del Plan Nacional.	Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, e integrar al final del inciso 3 la referencia a la publicación en el Diario Oficial de la resolución según se indica a continuación:  Artículo 11º Al menos dieciocho meses antes de vencimiento del plazo de vigencia del Plan, el Ministerio de Energia deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio invitará a las entidades a las cuales haya solicitado información de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 anteriores.  El llamado a participar del proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía.  Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial.
	Quintero S.A	Quintero S.A N/A	Quintero S.A N/A Artículo 9  Quintero S.A N/A Artículo 10	"Criterios, y metodologías para el establecimiento de estas metas diferenciadas. "Criterios, segin el tipo de actividad que desarrollan los CCGG. "Consideración de algin expetor e invitación o el territorio en esta en conjunto definir estas metas. "En lasa el inived occuminar petro e invitación de informar el inividar do los actorios para en conjunto definir estas metas. "En lasa el inived occuminar de engin, brincipiantes de dada secto pras en conjunto definir estas metas. "En el caso de empresas que, parte de su consumo de energi, considerar de la información que se solicite a las entidades y empresas privadas tengra carácter de consumo segin el período anual, en casa que la información que se solicite a las entidades y empresas privadas tengra carácter de confidencial o reservada.  Quintero S.A. N/A Artículo 9 "Se sugiere considerar que la información que se solicite a las entidades y empresas privadas tengra carácter de confidencial o reservada.  Quintero S.A. N/A Artículo 10 "Se requiere actarar cuántas instancias se prevén.  Quintero S.A. N/A Artículo 10 "Se requiere actarar cuántas instancias se prevén.  "Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  "Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  "Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  "Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  "Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial.  "Se debiese invitar de forma directa a los CCG6 y a empresas de energis, con alto impacto para la definición del Plan

					Se propone integrar a continuación del inciso 2, un nuevo inciso 3, pasando el actual inciso 3 a ser el inciso 4, según se indica a continuación:
					Artículo 21º Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Anteproyecto de Plan, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se deberán presentar los principales contenidos del mismo.
	GNL Quintero S.A	N/A	Artículo 21	*En la audiencia se debiese incluir a la Nómina de Interesados y abierta a cualquier persona con interés en participar	La convocatoria a esta audiencia deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio, señalando el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará, notificando al efecto a quienes figuren en la Nómina de Interesados.
					A la audiencia pública podrá asistir toda persona natural o jurídica con interés en participar.
70	3				Dentro de los 5 días siguientes a la realización de la audiencia pública, el Ministerio deberá publicar en su sitio web los antecedentes que permitan arcelditar que la audiencia se efectuó de conformidad a lo disquesto en el presente replamento.
					Se propone integrar a continuación del inciso 2, un nuevo inciso 3 según se indica a continuación:
				Para la instancia de presentación de observaciones al anteproyecto se podrían considerar los siguientes aspectos:	Artículo 22º Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones al Anteproyecto de Plan, dentro del plazo que se indique en la publicación a que se refiere el Artículo 20º del presente reglamento, el que no podrá ser inferior a 30 días contados desde la realización de la audiencia pública.
	GNL Quintero S.A	N/A	Artículo 22	* Participación de un panel de expertos, con participación de los involucrados para la revisión y discusión de las observaciones previo publicación del Plan Nacional *El Ministerio deberá dar una respuesta a cada una de las observaciones	Dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento del plazo para recibir observaciones, el Ministerio de Energía deberá publicar un documento que contenga la totalidad de las observaciones recibidas.
7	,				Para la resolución y respuesta de las observaciones el Ministerio contará con un panel de expertos en materia de eficiencia energética y en caso de requerir, con la participación de quienes hayan realizado observaciones.
					Se propone modificar el artículo 23, integrando la referencia a la revisión de las observaciones, respuestas por parte del Ministerio y dejar en un nuevo inciso 2 la publicación de la propuesta de plan, en los siguientes términos:
	GNL Quintero S.A	N/A	Artículo 23	* Considerar una instancia de revisión de las observaciones con los participantes.	Artículo 23º Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas el Ministerio deberá publicar el documento junto con la respuesta del Ministerio a cada una de las observaciones recibidas y que sintetice el análisis de las observaciones recibidas, para lo cual el Ministerio podrá disponer de una instancia para solicitar aclaraciones a las observaciones realizadas o la solicitud de mayores antecedentes a las entidades que hubiesen realizado observaciones.
7:	3				Junto con lo anterior, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de plan nacional de eficiencia energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes
7:	Intergas	N/A	4°	El etiquetado no debe ser solo a artefactos, también debe incluir y certificación solo para combustibles con exigencias y estándares energéticos en las especificaciones y aspectos de eficiencias energéticas en la calidad, combustión, producción, transporte, almacenamiento, seguridad y suministro continuo que regula el Ministerio de Energía.	n) Etiquetado de los estándares y especificaciones técnicas y calidad de los combustibles y energéticos que regula el Ministerio.
8	Intergas )	N/A	6° segundo inciso	Para el suministro de centros de consumo, actualmente existen energéticos y combustibles que utilizan el espacio público por horas, como parte de su zona de seguridad para su descarga, ocasionando riesgos de graves accidentes para peatones, tránsito vehícular y bienes.	emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, seguridad de los energéticos, entre otros.
8	Intergas	N/A	6° nuevo tercer inciso	Los energéticos que no son regulados por el Ministerio de Energía, no tienen reglamentos de seguridad, instaladores certificados de artefactos, procedimientos de certificación y recertificación de instalaciones, atención de emergencias entre otros, por lo anterior no pueden contemplarse en los Planes de Eficiencia Energética.	Las acciones o medidas propuestas deberán considerar solo combustibles o energéticos regulados por el Ministerio
8:	Intergas 2	N/A	9° final segundo inciso	A fin de evitar plazos discrecionales por parte de la autoridad administrativa y en armonia con el texto del Reglamento, sugerimos que se precise un plazo para la solicitud de la documentación en los mismos términos que establece la Ley de Transparencia, de 20 días hábiles y que se pueda extender excepcionalmente por 10 días hábiles más, solicitud que por cierto debe ser fundada y dentro del plazo de los 20 días	estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazos establecido la ley de transparencia.
8:	Intergas 3	N/A	Entre 10° y 15°	En cuanto al proceso de participación ciudadana, sugerimos a fin de evitar futuros cuestionamientos al proceso de consulta pública, incorpore específicamente la forma de difusión y publicidad del llamado que realizará la autoridad administrativa para participar en dicho proceso. La actual propuesta contiene que los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados sean publicados en el sitio web del Ministerio de Energía	10° La elaboración de Plan considerará la instancia de consulta pública de acuerdo al protocolo fijado por el CPLT "Modelo de Consulta Pública.
8-	Andrés Leonardo García Ortiz	Masculino		PELP. Planificación Energética de Largo Plazo. (Art 83 LGSE)	Se sugiere incluir en el Titulo II, "Contenido del Plan Nacional de Eficiencia Energética", la cordinación e integración con los otros planes de desarrollo definidos tales como en PELP, así como con los otros planes estratégicos multisectoriales tales como los expuestos por el Ministerio del Medio Ambiente, Transportes y Telecomunicaciones y muy importante Hacienda, para la transición Económica sustentable.
8	Andrés Leonardo García Ortiz	Masculino		Estrategia Financiera Frente al Cambio Climático. (EFCC). Generar Condiciones que permitan canalizar flujos de capital públicos y privados hacia un desarrollo sostenible, equitativo y justo	Incluir e integrar planes y objetivos de desarrollo con herramientas financieras como el Fondo verde para el clima (FVC), Modelos ESCO's, como instrumentos dentro de las estrategias de eficiencia, entendiendo que los proyectos relacionados con la efiencia energética, usualmente necesitan algún tipo de inversión.  (Cambio tecnológico, reemplazo de combustible, etc)

86	Andrés Leonardo García Ortiz	Masculino		Conflicto de Interés entre los actores del Mercado.	Se recomienda dar algunas señales claras de participación en el supervición y control al mercado en los , ya que la integración vertical y el conflicto de interés en la oferta de eficiencia energética pudiese ser un factor desfavorable para el desarrollo eficiente y ágil del sector. (Ej. Venta de comódities que tiende a ser una venta de volumen, respecto de soluciones tendientes precisamenta al uso eficiente de los mismos.
87	Andrés Leonardo García Ortiz	Masculino		Inclusión del sector Marítimo y Portuario dentro de los planes de EE, involucrando y mencionando tásitamente a sus gobiernos y entidades involucradas, publicas y privadas	Se entiende que el sector marítimo, naviero y portuario, se encuentra incluido en las estrategias del sector transporte. Sin embargo, sería bueno dar señales de inclusión y participación a las entidades respectivas en este plan ya que éstos representan al menos un 2% del consumo total de energía
88	EEAG	N/A	7*	Se establece que:  "Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se podrá diferenciar según sector, nivel de consumo de energía u otras variables que determine el Ministerio de Energía, y en base a la información recabada de los mecanismos contemplados en el referido Artículo 2º de la Ley y su reglamento".  No queda claro a qué mecanismos referidos en el artículo 2º de la Ley de Eficiencia Energética se refiere.  Además, debe reemplazarse la referencia que se hace a "metas" en el literal I) del artículo 4º, por "medidas".	
89	EEAG	N/A	8°, inciso 1°	Se establece que:  "Cada cinco años, el Ministerio de Energía, deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, en colaboración con los ministerios sectoriales respectivos, y en particular, con aquellos indicados en el inciso tercero del Artículo 9° del presente reglamento. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar las metas, planes, programas, acciones y los antecedentes considerados para su determinación.".  Se hace referencia al inciso tercero del artículo 9° del Reglamento, en lugar del inciso segundo.  Se debe corregir algunos asuntos de redacción.	"Cada cinco años, el Ministerio de Energía deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, en colaboración con los ministerios sectoriales, particularmente con aquellos indicados en el inciso segundo del Artículo 9" del presente reglamento. Anualmente, el Ministerio podrá actualizar las metas, planes, programas, acciones y los antecedentes considerados para su determinación.".
90	EEAG	N/A	9°, inciso 1°	Se establece que:  "Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información que estime necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, a entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.".  Ante todo, debe tenerse presente que ni la Ley 20.402, que crea el Ministerio de Energía, ni la Ley 21.305, establecen una facultad de exigir la entrega de información por parte de particulares -análoga a la que tienen SEC, en un cierto ámbito CNE y, en general, otros órganos de la Administración con facultades para exigir información-, con la salvedad de las empresas que deben reportar anualmente su consumo e intensidad energética. Por lo mismo, si bien es razonable que el Ministerio de Energía pueda solicitar información a empresas y a usuarios o consumidores finales, de ella no puede derivarse un deber de entrega, menos aún si el propio Ministerio se arroga la atribución de definir la forma y plazo de esa entrega. Bajo la normativa legal vigente, cualquier particular podría impugnar u oponerse a un requerimiento de información distinto a los previstos legalmente.  En ese contexto y a falta de una norma legal que ampare el deber de entrega, la norma reglamentaria debería limitarse a establecer la facultad de solicitar la información, eliminándose la referencia al deber de entrega. Además, se debe resguardar la reserva y la confidencialidad de la información requerida, en aquellos casos en que corresponda.	Se propone eliminar el pasaje que señala "la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos" y agregar un deber de reserva de información.
91	EEAG	N/A	9°, inciso 2°	Se establece que: " el Ministerio podrá convocar a participar a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.".  Al respecto, el Ministerio de Energía debe convocar al resto de los actores involucrados.	"Asimismo, el Ministerio deberá convocar a participar a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.".
92	EEAG	N/A	18°	Es necesario incluir un inciso segundo para establecer la programación definitiva, post observaciones.	"Dentro de los 5 días siguientes al plazo establecido en el inciso anterior para la realización de observaciones, el Ministerio de Energia deberá enviar la programación de trabajo definitiva a quienes figuren en la Nómina de Interesados y publicarla en la página web del Ministerio."
93	EEAG	N/A	19°	Referencia debe ser al nuevo inciso segundo del artículo 18°, con la programación de trabajo definitiva, post observaciones.	Donde dice: "el Artículo 16º del presente reglamento." Debe decir: "el inciso segundo del Artículo 18º del presente reglamento."
94	EEAG	N/A	19°	Corregir referencia a la Nómina de Interesados.	Donde dice: "Nómina de Interesado" Debe decir: "Nómina de Interesados"
95	EEAG	N/A	23	El artículo 23° establece:  "Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de plan nacional de eficiencia energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, el Ministerio deberá publicar un documento que sintetice el análisis de las observaciones recibidas."  El artículo 73° de la Ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado, luego de su modificación por la Ley N° 20.500, ordena que las opiniones recogidas durante los procesos de consulta sean "evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general."  El estándar predominante de las consultas ciudadanas es el de la consideración de cada una de las opiniones vertidas por los participantes del proceso, siendo un ejemplo el de la participación ciudadana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.  Para dar mayor estabilidad al Plan Nacional de Eficiencia Energética (cuya implementación contempla la imposición de metas a determinadas personas), se sugiere explicitar que todas las observaciones recibidas deben ser respondidas.	Se sugiere que el renglón final del artículo 23° quede de la siguiente forma: "Junto con lo anterior, el Ministerio deberá publicar un documento que contenga la respuesta a todas las observaciones recibidas, pudiendo darse una respuesta conjunta a aquellas que versen sobre el mismo punto y que se identifiquen como tales".

					Donde dice: "en el Artículo 24° del presente reglamento"
96	EEAG	N/A	24°	Error de referencia.	Donde dice: en el Artículo 24 del presente reglamento Debe decir: "en el Artículo 23" del presente reglamento"
97	EEAG	N/A	24°	No hay un plazo máximo ni referencial para la convocatoria o realización del Consejo de Ministros para la someter la propuesta de Plan Nacional de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía.	" ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, dentro de los 30 días seguidos a su publicación, para posteriormente ser propuesta al Presidente de la República".
98	EEAG	N/A	Transitorio	Se establece que:  "Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al proceso de elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética que se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.".  Al respecto, para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia el reglamento correspondiente y que en éste se establezca un plazo para el inicio del primer procedimiento.	"El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética"."
99	Osvaldo Muñoz Marchant	Masculino	Artículo 9	Se sugiere Borrar el párrafo indicado al final de este texto en "" , ya que este grupo de interés es muy amplio, con gran poder de hacer Lobby y finalmente los acuerdos quedarán supeditados a lo que este sector pueda opinar. ," a entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía"	Si no se puede eliminar, se sugiere "acotar" más este grupo de participantes, ya que normalmente están unidos en asociaciones o agrupaciones similares y bastaría invitar a esas agrupaciones, para que no quede tan abierto este punto.
100	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	6, inciso primero	Indica la "desagregación por sector, considerando el sector de edificación, organismos públicos, sectores productivos y transporte", a lo que se propone separar el sector de la edificación privada de la pública ya que, incidiendo a posteriori en acciones y metas concretas a ser cumplidas, su establecimiento debiese atender a la particularidad de cada cual.	Las acciones a las que se refiere el literal j) del Artículo 4° del presente reglamento deberán considerar una desagregación por sector, considerando el sector de la edificación pública, de la edificación privada, organismos públicos, sectores productivos y transporte, entre otros que se incorporen de manera justificada.
101	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	8, inciso segundo	El inicio del proceso de actualización normativa, que comienza 6 meses antes, debiese considerar alguna publicación formal, tal como el sitio web, que permita conocer de sus actualizaciones a la opinión pública o cualquier interesado en este proceso. Considerar en el caso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo la normativa que puede derivar de cada Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU).	Con al menos seis meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo se dará inicio al proceso de actualización normativa, hito que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía, para que cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética de cualquiera de sus servicios relacionados, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares de edificación, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa. Estos informes deberán ser remitos por los demás ministerios respectivos al Ministerio de Energía y serán publicados en el sitio web de este último.
102	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	9, inciso primero	Se valora la generación de instancias de trabajo formal que permitan materializar un proceso fluido de colaboración y aporte de antecedentes. Se omite indicar el acto administrativo a través del cual se regula la forma y plazo que indicará el Ministerio de Energía.	Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requeir los antecedentes y la información que estime necesaria a otros Ministerio, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, a entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos mediante resolución fundada.
103	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	10	El inicio del proceso de actualización normativa, que comienza 6 meses antes, debiese considerar alguna publicación formal, tal como a través del Diario Oficial u otra, que permita conocer de sus actualizaciones a la opinión pública o cualquier interesado en este proceso.	La elaboración del Plan considerará instancia de consulta pública a través de medios accesibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 y otros que se publiquen en el sitio web del Ministerio de Energía.
104	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	11	El inicio del proceso de actualización normativa, que comienza 6 meses antes, debiese considerar alguna publicación formal, tal como a través del Diario Oficial u otra, que permita conocer de sus actualizaciones a la opinión pública o cualquier interesado en este proceso	Al menos dieciocho meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del Plan, el Ministerio de Energía deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del Plan.  El llamado a participar en el proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación ciudadana y que deberá ser publicada en el Diario Oficial, dos medios de circulación nacional y en el sitio web del Ministerio de Energía.
105	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	24	Existe la duda a qué publicación se refiere.	N/A
106	CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	N/A	26, inciso cuarto	Considerar la publicación de los informes en el sitio web del Ministerio.	Los informes señalados en los incisos precedentes deberán ser remitidos a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados y serán publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía.
			2 c)	Elaborar sobre cómo se definirá el reglamento que define el listado inicial de consumidores de energía sobre 50 Tcal/año, indicando fuentes de información disponibles en la actualidad.	
107	Generadoras de Chile	N/A	2 h)	Debiera definirse conceptualmente el plan, por cuanto el decreto no es el plan. El Plan se aprueba mediante un decreto por orden del Pdte. De la R. Distinguir el continente del contenido.	

Exception of CDA  And Service and Service According to the complete of the com						
necessaria. "La carado se debiene heart reference enclusivamente à la información encrespondienes à las comumos de caracteristica de la	108	Generadoras de Chile	N/A	4	materias el indicado en el inciso d) y que hace mención al concepto de Intensidad Energética, concepto que deberá ser determinado para todos aquellos que estén afectos a la obligación de gestionar sus energias según el marco de la Ley de Eficiencia Energética. Al respecto, la Ley de ficine el concepto indicado como el "Consumo de Energía sobre las Ventas"; en que se entiende que las ventas se expresan en términos monetarios. Por la definición ya aparecen las primeras dudas, al considerar conceptos económicos de ventas, ¿se está refiriendo a Pesos de Chile, Dólares?, en el caso de esta última moneda ¿Cuál Dólar?, la volatilidad de la moneda dentro de año puede se ron menor por lo que una definición del concepto sin efectuar ajuste en términos de considerar una referenciación en económicos al año base de comparación, afectará positiva o negativamente el guarismo que salga del cálculo de la Intensidad Energética, son las variables estructurales que son propias en las industrias, que de no ser considerados sus efectos que también deben ser considerados dentro una definición del cálculo de Intensidad Energética, son las variables estructurales que son propias en las industrias, que de no ser considerados sus efectos se puede traducir en la obtención de un guarismo para la IE que no refleja realmente los esfuerzos de eficiencia energética desarrollados por el productor. Como ejemplo de lo anterior, lo tenemos en la minería en Chile, sus ventas depende el precio internacional del cobre como de su política comercial, entre un año y otro pueden existir variaciones relevantes en los precios; como ejemplo, si se asume un nivel de producción de cobre semejante e igual consumo de energía, la Intensidad Energética se vería alterada por el precio internacional de cobre que cada periodo enfrentó, un cambio de guarismo de Intensidad Energética, producto del precio del cobre, no haría sentido respecto a lo que el norte de la ley de EE busca. También dentro de la Minería, esta industria considera como indicadores de eficiencia en	ser definida la forma de cálculo en un reglamento, cálculo que deberá incorporar los ajustes que corresponden con el fin de aislar el efecto de variables estructurales propios de la industria y que puedan
Generadoras de Chile N/A 10 La elaboración de l'Ann Consider a instancia se Consulta à traves de "medios accessibles", se Solicina actuari los medios o destacra ejemplos de medios principales donde se llevaria a cabo las consultas.  Generadoras de Chile N/A 11 Se menciona que el proceso de inscripción para la consulta pública será de al menos 15 días contados desde su publicación. Se hace referencia a que 15 dias contados es poco plazo y depende fuertemente de los medios dedifusión.  Se supiere cambiar a al menos 15 días hábiles.  Generadoras de Chile N/A 15, letra b 113 Generadoras de Chile N/A 16, 17 y 18 Dada la similitud con el texto para la PEUP, se sugiere replicar el flormatión 114 Generadoras de Chile N/A 18 Falta precisar que posteriormente se comunicará el programa de trabajo definitivo y demás contenido  Más allá de los antecedentes recabados por los exctores y organismos públicos, no se considera la realización de estudios específicos que aportan a la elaboración del Plan?  Generadoras de Chile N/A 19 Al igual que en comentarios anteriores, se deja abierto para que el ministerio consultes obre cualquier tipo de información a entes públicos y privados. Se debe explicita que la información a solicitar puede tener solamente carácter asociado al consumo de energía.  Generadoras de Chile N/A 22 En este artículo se postula que cualquier persona natural o jurídica podrá hacer observaciones al Plan, sin embargo los artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de las consultas. Se requiere adarar si serán los inscribidos podrá hacer observaciones el Plan, sin embargo los artículos 11, 12, 13 y 14 del presente reglamento"  Generadoras de Chile N/A 23 En este artículo se postula que cualquier persona natural o jurídica podrá hacer observaciones al Plan, sin embargo los artículos 11, 12, 13 y 14 del presente reglamento"  Generadoras de Chile N/A 23 En este artículos 24 de consulta. Se requiere adarar si serán los inscribidos podrá hacer observaciones recibidas y al todas l	100	Generadoras de Chile	N/A	9 primer inciso	necesaria", cuando se debiese hacer referencia exclusivamente a la información correspondiente a los consumos de energía.  La ley es clara que los CCGE deben reportar al ministerio sus consumos por uso de energía y su intensidad energética, pero no sucede con otras empresas.  El inciso segundo del artículo 12 del DL 2224 permite al Ministerio requerir información necesaria para el ejercicio de sus funciones a "entidades y empresas del sector energía y a los usuarios no sujetos a regulación de precios".  La presente redacción del reglamento podría entenderse como de mayor amplitud a la del DL 2224, ya que las "vinculadas indirectamente" puede conllevar un mayor universo de empresas afectadas -que no es fácil determinar a priori- y significar un riesgo de discrecionalidad y arbitrariedad, lo que no es menor considerando que las infracciones al artículo 12 pueden sancionarse por la SEC.  Entonces, debiese precisar a las empresas que están obligadas a entregar compulsivamente la información conforme el artículo 12 del DL 2224.  De necesitar antecedentes que posean empresas no comprendidas, debe indicarse que su participación es voluntaria.  En todo caso, el reglamento debería precisar qué antecedentes son los que se solicitarán y cómo las empresas podrían invocar algún derecho de reserva o confidencialidad.  Aunque por integración normativa no sea del todo necesario, debe disponerse que será información sujeta a los resguardos de la Ley de Transparencia contenida en la ley N° 20.285, asegurando la protección de la información	consumos de energía según lo estipulado en el D 2224 y podrá solicitar esta información de manera
Se menciona que el proceso de inscripción para la consulta pública será de al menos 15 días contados desde su publicación. Se hace referencia a que el proceso de inscripción para la consulta pública será de al menos 15 días contados desde su publicación. Se susiere cambiar a al menos 15 días chados de difusión.  Se susiere cambiar a al menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 15 días hábiles.  Se susiere cambiar a la menos 16 dia hídiar puede tence nos exposidiolujar puede tence so considera la realización de los articulos 11 al día hace referencia a proceso de la palacidar que el ministerio consultas o solicitar puede tences valuquier tipo de articulos 11 al día hace referencia a	110	Generadoras de Chile	N/A	10		Energía, correo electrónico, espacios habilitados en las oficinas del Ministerio de Energía y sus Secretarías
Generadoras de Chile N/A 15, letra b 16, 17 y 18 16, 17 y 18 17 y 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	111	Generadoras de Chile	N/A	12	publicación. Se hace referencia a que 15 días contados es poco plazo y depende fuertemente de los medios de difusión.	
113 Generadoras de Chile N/A 16, 17 y 18 Dada la similitud con el texto para la PELP, se sugiere replicar el formato 114 Generadoras de Chile N/A 18 Falta precisar que posteriormente se comunicará el programa de trabajo definitivo y demás contenido 125 Más allá de los antecedentes recabados por los sectores y organismos públicos, ¿no se considera la realización de estudios específicos que aportan a la elaboración del Plan? 126 Generadoras de Chile N/A 19 Al igual que en comentarios anteriores, se deja abierto para que el ministerio consulte sobre cualquier tipo de información a entes públicos y privados. Se debe explicitar que la información a solicitar puede tener solamente carácter asociado al consumo de energía. 127 En este artículos se postula que cualquier persona natural o jurídica podrá hacer observaciones al Plan, sin embargo los artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de la consulta. Se requiere aclarar si serán los inscritos únicamente los que podrán participar o se abrirá a todas las personas. 128 Se referencia a que se publicará un documento con la sintesis de todas las observaciones recibidas al Plan en el período de aquellas que de aquella que de consulta. Se decumento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas que la consulta de aquellas que	<u>1</u> 12	Generadoras de Chile	N/A	15, letra b	La alusión a que los actores interesados, sean personas naturales o jurídicas pueden recibir copia de los antecedentes que se consideren para la elaboración del Plan, requiere consideración a incorporar que no se podrá divulgar	Incorporar legislación vigente sobre protección de datos.
Falta precisar que posteriormente se comunicará el programa de trabajo definitivo y demás contenido  Más allá de los antecedentes recabados por los sectores y organismos públicos, ¿no se considera la realización de estudios específicos que aportan a la elaboración del Plan?  Generadoras de Chile  N/A  19  Al igual que en comentarios anteriores, se deja abierto para que el ministerio consulte sobre cualquier tipo de información a entes públicos y privados. Se debe explicitar que la información a solicitar puede tener solamente carácter asociado al consumo de energía.  Generadoras de Chile  N/A  20  En este artículo se postula que cualquier persona natural o jurídica podrá hacer observaciones al Plan, sin embargo los artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de la consulta. Se requiere aclarar si serán los inscritos únicamente los que podrán participar o se abrirá a todas las personas.  Se referencia a que se publicará un documento con la sintesis de todas las observaciones recibidas al Plan en el período de consulta. Set documento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas y pustificación de aquellas que	113	Generadoras de Chile	N/A	16, 17 y 18		-
Más allá de los antecedentes recabados por los sectores y organismos públicos, ¿no se considera la realización de estudios específicos que aportan a la elaboración del Plan?  Al igual que en comentarios anteriores, se deja abierto para que el ministerio consulte sobre cualquier tipo de información a entes públicos y privados. Se debe explicitar que la información a solicitar puede tener solamente carácter asociado al consumo de energía.  Se neste artículos se postula que cualquier persona natural o jurídica podrá hacer observaciones al Plan, sin embargo los artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de la consulta. Se requiere aclarar si serán los inscritos únicamente los que podrán participar o se abrirá a todas las personas.  Se referencia a que se publicará un documento con la síntesis de todas las observaciones recibidas al Plan en el período de consulta. Se de comento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas y justificación de aquellas que	114					
Generadoras de Chile  N/A  22  artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de la consulta. Se requiere aclarar si serán los inscritos únicamente los que podrán participar o se abrirá a todas las personas.  Se referencia a que se publicará un documento con la sintesis de todas las observaciones recibidas al Plan en el período de consulta. Este documento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas al punto de aquellas que	115				Más allá de los antecedentes recabados por los sectores y organismos públicos, ¿no se considera la realización de estudios específicos que aportan a la elaboración del Plan?  Al igual que en comentarios anteriores, se deja abierto para que el ministerio consulte sobre cualquier tipo de información a entes públicos y privados. Se debe explicitar que la información a solicitar puede tener solamente	
Generadoras de Chile N/A 23 de consulta. Este documento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas y justificación de aquellas que	116	Generadoras de Chile	N/A	22	artículos 11 al 14 hacen referencia al proceso de inscripción para participar de la consulta. Se requiere aclarar si serán los inscritos únicamente los que podrán participar o se abrirá a todas las personas.	
	117	Generadoras de Chile	N/A	23	de consulta. Este documento debiese incorporar respuestas a las observaciones recibidas y justificación de aquellas que	

11	ACERA AG.	N/A	Artículo 4	La elaboración del Plan debe considerar los impactos de cambios tecnológicos futuros y establecer mecanismos realistas de implementación e incentivo que promuevan la incorporación de nuevas tecnologías de eficiencia energética	Agregar literal n) Análisis de impacto de cambios tecnológicos futuros y de medidas que promuevan la incorporación de nuevas tecnologías de eficiencia energética.
11	ACERA AG.	N/A	Articulo 5 y 6	En relación con la definición de metas y acciones a las que se refiere el literal j) del artículo 4°, se solicita incluir indicadores de cumplimiento, medibles en base anual, que den cuenta del avance y logro de las mismas, así como la designación de responsabilidad asociada.  El artículo 26 indica las instancias de revisión del Plan, lo que refuerza la idea de contar con indicadores de cumplimiento y responsabilidades	Las metas y acciones deberán incluir indicadores de cumplimiento, medibles en base anual, que den cuenta del avance y logro de las mismas, así como la designación de roles y responsabilidades sectoriales.
12	ACERA AG.	N/A	Articulo 5 y 6	Las metas y acciones, en especial las asociadas reducción de emisiones GEI y locales, deben ser cuantitativas y deben realizar una referencia explicita a las políticas, leyes y compromisos internacionales adoptados como la Contribución Nacional Determinada (NDC), futura ley de Cambio Climático y Planificación Energética de Largo Plazo (PELP), de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas y los instrumentos diseñados.	Las acciones deberán incluir indicadores de cumplimiento que den cuenta del avance y logro de éstas. Además de la designación de roles y responsabilidades sectoriales
12	ACERA AG.	N/A	Articulo 26	Se requiere de una evaluación periódica del plan, de manera de que se garanticé el cumplimiento de las metas propuestas. Si al momento de la evaluación no se cumplen las metas del plan, conforme al avance esperado, el informe de evaluación debe incluir mención a acciones correctivas	Reemplazar el primer párrafo del artículo 26 por el siguiente: "El Ministerio deberá evaluar el estado de cumplimiento del Plan. Para ello, el Ministerio de Energía emitirá un informe de periodicidad anaul, con la evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas y acciones establecidas en el mismo. Si al momento de la evaluación no se cumplen las metas del plan, conforme al avance esperado, el informe de evaluación deberá incluir mención a acciones correctivas, especificando responsables y plazos comprometidos. El informe deberá ser sometido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad previo a su publicación.
12	ENGIE ENERGIA CHILE	N/A		materias el indicado en el inciso fi), y que ha en menión al concepto de Intensidad Energética, concepto que deberá ser determinado para todos aquellos que estén afectos a la obligación de gestionar sus energías según el marco de la Ley de Eficiencia Energética. Al respecto, la Ley define el concepto indicado como el "Consumo de Energía sobre las Ventas"; en que se entiende que las ventas se expresan en términos monetarios. Por la definición ya aparecen las primeras dudas, al considerar conceptos económicos de ventas, ¿se está refriendo a Pesos de Chile, Dólares?, en el caso de esta última moneda ¿Cuál Dólar?, la volatilidad de la moneda dentro de año puede ser no menor por lo que una definición del concepto sin efectuar ajuste en términos de considerar una referenciación en económicos al año base de comparación, afectara positiva o negativamente el guarismo que salga del cálculo de la Intensidad Energética.  Otros aspectos que también deben ser considerados dentro una definición del cálculo de Intensidad Energética, son las variables estructurales que son propias en las industrias, que de no ser considerados sus efectos se puede traducir en la obtención de un guarismo para la IE que no refleja realmente los esfuerzos de eficiencia energética desarrollado por el productor. Como ejemplo de lo anterior, lo tenemos en la minería en Chile, sus ventas dependen del precio internacional del cobre como de su política comercial, entre un año y otro pueden existir variaciones relevantes en los precios; como ejemplo, sis e asume un nivel de producción de cobre semejante el gual consumo de nergía, la Intensidad Energética se vería alterada por el precio internacional de cobre que cada periodo enfrentó, un cambio de guarismo de Intensidad Energética, producto del precio internacional de cobre que cada periodo enfrentó, un cambio de guarismo de Intensidad Energética, producto del cobre (no haría sentido respecto a lo que el norte de la ley de EE busca.  También dentro de la Minería, esta industria considera como indicadores	Articulo 5 (Desplaza la numeración existente): Para el literal f), el concepto de Intensidad Energética deberá ser definida la forma de cálculo en un reglamento, calculo que deberá incorporar los ajustes que corresponden con el fin de aislar el efecto de variables estructurales propios de la industria y del ámbito económico que puedan originar una distorsión en el guarismo obtenido.
12	AGN	N/A	Artículo 4	*La letra e) indica que el Plan Nacional deberá comprender aspectos de Educación y Capacitación.  *Se sugiere indicar a quienes se dirigirá la capacitación y orientación.  *Se debiese considerar la inclusión de los sectores indicados en el artículo 6 del reglamento (sector de edificación, organismos públicos, sectores productivos y transporte, entre otros que sean regulados de acuerdo a la Ley 21.305)	Se propone integrar en el Artículo 4 la indicación de quienes serán los destinatarios.  Artículo 4º El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá comprender, al menos, las siguientes materias:  e) Educación y capacitación en eficiencia energética para todos los sectores indicados en el artículo 6 siguiente, las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305.

ABT NO ACTION 1 CONTROL OF THE CONTR	_					Se propone integrar a continuación del inciso 2 del artículo 6 un nuevo inciso 3.
sept to the consume de energy is perfect acide to column of energy and the same accessions of the company and the same accessions of energy design and an accessions of the company and the same accession of the company a	1	AGN	N/A	Artículo 6	*El inciso 2, referido a los análisis de las metas propuestas, podría precisar los actores que participarán en la evaluación del análisis costo efectividad de las medidas propuestas.  *Dada la particularidad de los diferentes sectores y actividad desarrollada por cada entidad, el avance en tecnologías disponibles, los costos involucrados en la producción, proyecciones de demanda, etc., se podría requerir contar con la participación de los expertos en los diferentes rubros.	Artículo 6 inc. 2:  Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.  Para la definición de metas, de acuerdo a lo indicado en el literal j) del Artículo 4º del presente reglamento y la realización del análisis de costo efectividad el Ministerio considerará la opinión de un panel de expertos en materia de eficiencia energética, además se solicitarán antecedentes a las empresas vinculadas directa o indirectamente con el sector de energía, a todos los sectores indicados en el niciso primero, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de informar sobre la aptitud y capacidad de cada uno de los actores, para implementar las medidas que sean propuestas, lo cual deberá ser considerado por el Ministerio al momento de elaborar el
Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, según se indica a continuación:  Artículo 9º Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información que el Estado tenga aportes del aques terme necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes del aques terme necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes del aques terme necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes del aques terme necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes del aques terme necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes del capita en entregada en la forma son publica del precios publicades en consumidores finales, estén on os sulectos entregada en la forma y piazo que el Ministerio des entregada en la forma y piazo que el Ministerio des entregada en la forma y piazo que el Ministerio des entregada en la forma de confidencial o reservada y podrá ser utilizada únicamente para la elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio podrá convocar a participar a los organos de la Administración del Estado com competencias vinculadas a lisma mátivator de Evonomía, Pomento y Turismo, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Turasportes y Telecomunicaciones, a la Comisión coordinada de Electricidad y Combustibles, de modo de prorar una actuación coordinada de Electricidad y Combustibles, de modo de prorar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.	1	AGN	N/A	Artículo 7	*Criterios, y metodologías para el establecimiento de estas metas diferenciadas.  * Criterios según el tipo de actividad que desarrollan los CCGE.  * Consideración de algún experto e invitación a los participantes de cada sector para en conjunto definir estas metas.  * Definición de los sectores a los que se refiere, considerando lo indicado en el artículo 6.  *En base al nivel de consumo de energía, forma de informar el nivel de consumo energético de una empresa, considerando los criterios fijados para determinar a las empresas que deben reportar, considerando el nivel de consumo según el período anual, en caso de variar el nivel de consumo y en algunos períodos sea inferior a 50 tercacl.  *En el caso de empresas que, parte de su consumo energético es obtenido de ERNC o autogeneración, no considerar en	según sector, nivel de consumo de energía y la fuente desde la cual se obtiene energía u otras variables que determine el Ministerio de Energía, y en base a la información recabada de los mecanismos contemplados en el referido Artículo 2" de la Ley y su reglamento.  El Plan Nacional de Eficiencia Energética deberá determinar la forma en que se informará el nivel de consumo de energía y la variación del nivel de consumo entre un período anual y otro, por las entidades que forman parte de cada sector según lo indicado en el Artículo 6 y que sean consideradas CCGE, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2 de la Ley 21.305, la fuente de suministro de energía utilizada por la entidad y si es el caso, si esta es obtenida por medio de alguna fuente de ERNC o por autogeneración. En tal caso, el nivel de consumo de energía no será considerado para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21.305.  Para la definición de las metas definidas en el litera II) del Artículo 4º el Ministerio definirá en el Plan Nacional de Eficiencia Energética cuáles serán los criterios que se considerarán para estos efectos, considerando el tipo de actividad desarrollada por cada sector según lo indicado en el Artículo 6 y que sean considerará en todo caso las particularidades operacionales y la relevancia de la continuidad de la actividad desarrollada por las entidades.  El Ministerio considerará en todo caso las particularidades operacionales y la relevancia de la continuidad de la actividad desarrollada por las entidades.  El Ministerio solicitará antecedentes a las todos los sectores según lo indicado en el Artículo 6, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de conocer las características de cada entidad cuya actividad sea considerada para la definición de las metas que se indican en el presente artículo, con la fin
127 AGN N/A Artículo 10 Se requiere aclarar cuántas instancias se prevén.	1	16	·		confidencial o reservada.	Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, según se indica a continuación:  Artículo 9º Para la elaboración del Plan, el Ministerio de Energía podrá requerir los antecedentes y la información que estime necesaria a otros Ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Titulo V bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efecto indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios tendrá carácter de confidencial o reservada y podrá ser utilizada únicamente para la elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio podrá convocar a participar a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas
	1	7 AGN	N/A	Artículo 10	Se requiere aclarar cuántas instancias se prevén.	

128	AGN	N/A	Artículo 11	Esta resolución debiese ser publicada en el diario oficial. Se debiese invitar de forma directa a los CCGE y a empresas de energía, con alto impacto para la definición del Plan Nacional.	Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, e integrar al final del inciso 3 la referencia a la publicación en el Diario Oficial de la resolución según se indica a continuación:  Artículo 11º Al menos dieciocho meses antes de vencimiento del plazo de vigencia del Plan, el Ministerio de Energía deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio invitará a las entidades a las cuales haya solicitado información de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 anteriores.  El llamado a participar del proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía.  Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial.
129	AGN	N/A	Artículo 21	En la audiencia se debiese incluir a la Nómina de Interesados y abierta a cualquier persona con interés en participar.	Se propone integrar a continuación del inciso 2, un nuevo inciso 3, pasando el actual inciso 3 a ser el inciso 4, según se indica a continuación:  Artículo 21º Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Anteproyecto de Plan, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se deberán presentar los principales contenidos del mismo.  La convocatoria a esta audiencia deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio, señalando el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará, notificando al efecto a quienes figuren en la Nómina de interesados.  A la audiencia pública podrá asistir toda persona natural o jurídica con interés en participar.  Dentro de los 5 días siguientes a la realización de la audiencia pública, el Ministerio deberá publicar en su sitio web los antecedentes que permitan acreditar que la audiencia se efectuó de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo especificar la fecha y lugar en que esta fue realizada.
130	AGN	N/A	Artículo 22	Para la instancia de presentación de observaciones al anteproyecto se podrían considerar los siguientes aspectos:  *Participación de un panel de expertos, con participación de los involucrados para la revisión y discusión de las observaciones previo publicación del Plan Nacional  *El Ministerio deberá dar una respuesta a cada una de las observaciones	Se propone integrar a continuación del inciso 2, un nuevo inciso 3 según se indica a continuación:  Artículo 22º Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones al Anteproyecto de Plan, dentro del plazo que se indique en la publicación a que se refiere el Artículo 20º del presente reglamento, el que no podrá ser inferior a 30 días contados desde la realización de la audiencia pública.  Dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento del plazo para recibir observaciones, el Ministerio de Energía deberá publicar un documento que contenga la totalidad de las observaciones recibidas.  Para la resolución y respuesta de las observaciones el Ministerio contará con un panel de expertos en materia de eficiencia energética y en caso de requerir, con la participación de quienes hayan realizado observaciones.
131	AGN	N/A	Artículo 23	*Considerar una instancia de revisión de las observaciones con los participantes.	Se propone modificar el artículo 23, integrando la referencia a la revisión de las observaciones, respuestas por parte del Ministerio y dejar en un nuevo inciso 2 la publicación de la propuesta de plan, en los siguientes términos:  Artículo 23º Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas el Ministerio deberá publicar el documento junto con la respuesta del Ministerio a cada una de las observaciones recibidas y que sintetice el análisis de las observaciones recibidas, para lo cual el Ministerio podrá disponer de una instancia para solicitar aclaraciones a las observaciones realizadas o la solicitud de mayores antecedentes a las entidades que hubiesen realizado observaciones.  Junto con lo anterior, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de plan nacional de eficiencia energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes
132	AGN	N/A	Artículo 5	La definición de las metas a ser incluidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética debe estar en línea con los objetivos de eficiencia energética para los propósitos indicados en los Artículos 83" y 83" de la Ley General de Servicios Efectricos	Se propone modificar la redacción para incluir un nexo entre las metas del Plan Nacional y los objetivos de eficiencia energética para los ejercicios de planificación establecidos de la Ley Eléctrica.
133	AGN	N/A	Artículo 5	Las metas de eficiencia energética del Plan Nacional deben considerar una independencia tecnológica para lograr el cumplimiento de cada meta y reconocer el aporte de cada tecnología en la transición hacia la Carbono Neutralidad del país	Especificar en el reglamento que las metas de eficiencia energética deben permitir la contribución de las tecnologías actualmente presentes en el país como también las futuras, para cumplir con dichas metas
134	AGN	N/A	Artículo 6° segundo párrafo	Las medidas propuestas deben ser a título indicativo, no exhaustivas, y pueden ser revisadas dentro del período de vigencia del Plan.	Se propone agregar frase en Artículo 6° segundo párrafo que precise lo propuesto.
135	ACENOR A.G.	N/A	2	Falta incluir una definición de lo que se entenderá por largo, mediano y corto plazo para efectos del presente Reglamento.	Se solicita incluir una referencia temporal para el largo, mediano y corto plazo, para efectos de evaluar el cumplimiento de las metas a las que se refiere el artículo 4, letra j) del Reglamento.

136	ACENOR A.G.	N/A	2	Falta incluir una definición de "parte interesada" en el Plan de Eficiencia Energética. Esta definición puede ser amplia, pero el objeto es que el Ministerio no rechace solicitudes de inscripción por motivos distintos a los señalados en el artículo 14 del Reglamento (cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de inscripción).	Se solicita incluir una definición de parte interesada o "interés en participar" en el proceso de elaboración del Plan de Eficiencia Energética para determinar el alcance del artículo 1 de la Ley N°21.305 y el artículo 11 del Reglamento.
137	ACENOR A.G.	N/A	2 C	Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía o CCGE: Empresas con consumos de energía para uso final sobre 50 tera-calorías anuales en el año informado, y que se encuentran en el listado que debe fijar el Ministerio de Energía mediante resolución, de conformidad a lo disquesto en el artículo 2 de la Lev N° 21, 305, sobre eficiencia enerebica.	Se solicita aclarar respecto a lo destacado en amarillo, ¿informado a quién?, cuando? y cómo?
138	ACENOR A.G.	N/A	4 - Capítulo 1	Es importante incluir dentro de las materias el Incentivar el ahorro energético a través de información con prácticas básicas de ahorro a nivel residencial, ciudades, sector productivo, entre otros, y el beneficio de ello, ya sea en ahorros como en diminución de emisiones.	<ul> <li>o) Incentivar el ahorro energético, informando sobre prácticas básicas de ahorro en sectores residenciales, ciudades, sector productivo, entre otros.</li> </ul>
139	ACENOR A.G.	N/A	6	Los sectores productivos debiesen ser desagregados para la consideración de las metas de eficiencia energética	
140	ACENOR A.G.	N/A	6 Capítulo 1	El sector que proponga medidas debe realizar el seguimiento de dichas iniciativas que permitan asegurar el cumplimento de las metas a futuro.	Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, plan de seguimiento, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.
141	ACENOR A.G.	N/A	7	Para la definición de las metas definidas en el literal I) del artículo 4 del Reglamento ("Metas de eficiencia energética para los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía" o "CCGE") se solicita distinguir que necesariamente se deberán considerar cuál es el sector económico y consumo de energía del CCGE, sin perjuicio que existen otras variables que puede considerar el Ministerio de Energía. De este modo, la determinación de las metas de eficiencia de los CCGE, deben ser definidas según el consumo y la naturaleza del sector, respetando la actividad productiva a la que se dedica cada consumidor.	Artículo 7º Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se deberá diferenciar según sector y nivel de consumo de energia de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energia, y se padrán considerar otras voriables que determine el Ministerio de Energia, en base a la información recabada de los mecanismos contemplados en el referido Artículo 2º de la Ley y su reglamento.
142	ACENOR A.G.	N/A	7 Capítulo 1	Para la definición de las metas se debe incorporar el concepto de intensidad energética, es decir, el nivel de consumo de energía por unidad de interés del sector productivo.	Para la definición de las metas definidas en el literal I) del Artículo 4º, se podrá diferenciar según sector, nivel de consumo de energía, intensidad energética u otras variables"
143	ACENOR A.G.	N/A	8	Se recomienda definir un plazo para que los Ministerios que cuenten con normativa asociada a eficiencia energética, remitan los informes respectivos al Ministerio de Energía y éstos sean publicados en el sitio web. El plazo de 6 meses antes del Plan sólo está referido a la labor de revisión de la normativa, pero no a los resultados que deben ser enviados al Ministerio de Energía para elaborar posteriormente el Plan de Eficiencia Energética, generando una desventaja para quienes puedan verse afectados por la actualización normativa propuesta por otros ministerios.	Artículo 8º, inc. Final: Con al menos seis meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla y enviar informes al Ministerio de Energía, para que éste los publique en su sitio web. Los informes deberán incluir propuestas para la actualización normativa en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares -de edificación.
144	ACENOR A.G.	N/A	8 - Capítulo 2	Artículo 8º, inc. Final: Con al menos seis meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla y enviar informes al Ministerio de Energia, para que éste los publique en su sitio web. Los informes deberán incluir propuestas para la actualización normativa en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares de rendimiento vehicular y los	"deberá revisarla en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular, estándares de edificación y estándar a nivel hogar, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa."
145	ACENOR A.G.	N/A	9	De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 10° de la Ley 21.035, "El Ministerio deberá resguardar la confidencialidad de la información recibida, la cual podrá utilizarse para la elaboración del Balance Nacional de Energía y para los fines descritos en el inciso siguiente o, previa autorización de las empresas, para otros usos."  En virtud de la norma legal citada, se solicita regular detalladamente los resguardos efectivos que adoptará el Ministerio de Energía para cumplir lo dispuesto en dicha norma, a fin de asegurar la privacidad de la información de las empresas a quienes se las requiera, considerando que ciertos antecedentes e informaciones pueden ser estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidos por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad. Asimismo, se solicita precisar la forma en que se requerirán las autorizaciones de las empresas para que la información recabada se pueda utilizar para otros usos, los que deberán ser previa y taxativamente definidos, a objeto de evitar que se establezcan autorizaciones amplias o imprecisas que desvirtúen la confidencialidad y usos autorizados que contempla la norma legal.  Para que la protección de la confidencialidad sea transparente y eficaz, se solicita diseñar un formulario de solicitud de antecedentes e información preciso y en el que se explicite el derecho de las empresas requeridas a resguardar la privacidad de sus antecedentes e información estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidas por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad, incluyendo tambié	Se solicita incorporar un artículo 10° nuevo, o extender la regulación del artículo 9°, en el que se regule de manera detallada los resguardos efectivos que adoptará el Ministerio de Energía para asegurar la privacidad de la información de las empresas a quienes se les requieran antecedentes e información, considerando y distinguiendo expresamente aquellos antecedentes e información de carácter estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidos por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad.  Asimismo, se solicita precisar la forma en que se requerirán las autorizaciones de las empresas para que la información recabada se pueda utilizar para otros usos, los que deberán ser previa y taxativamente definidos, a objeto de evitar que se establezcan autorizaciones amplias o imprecisas que desvirtúen la confidencialidad y usos autorizados que contempla la norma legal.  Con dicho propósito, se solicita que se diseñe un formulario de solicitud de antecedentes e información preciso y en el que se explicite el derecho de las empresas requeridas a resguardar la privacidad de sus antecedentes e información estratégicos, sujetos a cláusulas de confidencialidad y protegidas por normas de propiedad intelectual o de propiedad industrial, así como también respecto de aquellos antecedentes e información que den cuenta de medidas que se adoptarán en el futuro, las que, por dicha circunstancia, tendrán carácter provisional y sujeto a estricta confidencialidad, incluyendo también referencia a las normas legales aplicables respecto de la obligación de confidencialidad y las sanciones a las que están expuestos los funcionarios públicos que infrinjan tales disposiciones.
145	ACENOR A.G.	N/A	12	Consideramos que el plazo es muy breve.	"al menos, 30 días"
147	ACENOR A.G.	N/A	13	Consideramos que el piazo es muy oreve.  Falta señalar a quién se debe presentar y cuáles son los medios de presentación de la solicitud de inscripción de la  Nómina de Interesados.	al menos, 30 dias  Artículo 13º Para inscribirse en el proceso de elaboración del Plan y figurar en la Nómina de Interesados, las personas naturales y jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud, por vía electrónica o según el formato que disponga el Ministerio de Energía en su sitio web. En la solicitud se deberá indicar el nombre o razón social y una dirección de correo electrónico del interesado, para los efectos de las comunicaciones o notificaciones que procedan.
148	ACENOR A.G.	N/A	14	Se solicita aclarar que la facultad del Ministerio de Energía para rechazar la solicitud de inscripción en la Nómina de Interesados procede únicamente en caso de incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 13 del Reglamento.	Se solicita agregar el siguiente inc. 2 en el artículo 14: "El Ministerio sólo podrá rechazar las solicitudes de inscripción a la Nómina de Interesados en caso de incumplimiento de los requisitos formales de la solicitud establecidos en el artículo 13".
149	ACENOR A.G.	N/A	14	Se solicita precisar que el Ministerio también protegerá los datos de las personas jurídicas incluidas en las Nóminas de Interesados, porque la Ley N°19.628 sólo protege los datos personales de personas naturales. Esto principalmente porque la Nómina de Interesados incluirá direcciones de correo electrónico para contactar a las personas jurídicas interesadas en la elaboración del Plan de Eficiencia Energética.	Se solicita precisar que el Ministerio también protegerá los datos de las personas jurídicas incluidas en las Nóminas de Interesados, porque la Ley N°19.628 sólo protege los datos personales de personas naturales. Esto principalmente porque la Nómina de Interesados incluirá direcciones de correo electrónico para contactar a las personas jurídicas interesadas en la elaboración del Plan de Eficiencia Energética.
150	ACENOR A.G.	N/A	22	Se solicita complementar la disposición en el sentido de que las observaciones serán presentadas en el formato que provea el Ministerio de Energía para facilitar y uniformar el proceso participativo en la elaboración del Plan de Eficiencia Energética.	Artículo 22º Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones al Anteproyecto de Plan, en el formato que indique el Ministerio de Energía y dentro del plazo que se indique en la publicación a que se refiere el Artículo 20º del presente reglamento, dy que no podrá ser inferior a 30 días contados desde la realización de la audiencia pública.

151	ACENOR A.G.	N/A	24	Debería contemplar la posibilidad que en el futuro se crease otro organismo que eventualmente pudiera reemplazar al consejo de Ministros de la Sustentabilidad	"ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad o el organismo que lo reemplace"
152	ACENOR A.G.	N/A	25 - Capítulo 2	Al ser aprobada la propuesta de plan por el Presidente, se establecerá un plan que también debiese incluir las acciones y loas actores involucrados.	"Aprobada la propuesta de plan por el presidente de la República, en base al acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el Ministerio de Energía mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", establecerá el Plan Nacional de Eficiencia Energética con las acciones y los actores involucrados que ayudarán en el cumplimiento de las metas."
	ACENOR A.G.	N/A	26	Se solicita aclarar los plazos de evaluación del Plan de Eficiencia Energética, porque no es coherente con lo establecido en el artículo 1, inc. Final de la Ley N°21.305.	Artículo 26º "El Ministerio deberá evaluar el estado de cumplimiento del Plan. Para ello, transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que establece el Plan, el Ministerio de Energía emitirá un informe con los criterios de evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas y acciones establecidas en el mismo.  El Informe con los criterios de Evaluación del Plan de Eficiencia Energética se utilizará para realizar las evaluaciones de los resultados en los períodos establecidos en el artículo 1, inc. Final de la Ley N°21.305.  Asimismo, en un plazo máximo de 12 meses contados desde el vencimiento del período de vigencia del Plan, se emitirá un nuevo informe de evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas y
153					acciones establecidas".
154	ACENOR A.G.	N/A	26 - Capítulo 3	El informe de evaluación también debiese incluir recomendaciones u oportunidades de mejora reconocidas que permitan el logro de las metas futuras. También incluir observaciones de lo que permitió o no permitió el logro de las metas.	"el Ministerio de Energía emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, planes, programas, acciones establecidas, oportunidades de mejora y observaciones en el mismo."
155	ACENOR A.G.	N/A	General	En términos generales, se solicita incluir en el Reglamento una disposición que regule la situación de las empresas que voluntariamente han adoptado medidas de eficiencia energética con antelación a la entrada en vigencia de la ley. El objetivo es evitar una situación de desventaja respecto otras personas o empresas que no han desarrollado ninguna estrategia previa y estaban esperando a que existiese una obligación legal para adoptar medidas de eficiencia energética, optando a la obtención de un sello o valoración de las futuras estrategias, planes, acciones o medidas de adoptadas por las empresas; y que esto pueda ser considerado en el primer Plan de Eficiencia Energética.	Artículo segundo transitorio: Las personas naturales o jurídicas que han adoptado estrategias, planes, acciones o medidas de eficiencia energética con anterioridad la entrada en vigencia de la Ley N°21.305 podrán solicitar la validación de la certificación obtenida por una norma chilena de Normalización o su equivalente internacional, para justificar los informes de consumo de energía que se refiere el artículo 2, inc. 7 de la Ley N°21.305, con el objeto de considerar sus esfuerzos anteriores para la determinación de una línea de base ponderada o ajustada para la elaboración del primer Plan de Eficiencia Energética.
156	SOFOFA F.G.	N/A	2, letra c)	Consistencia: Reglamento define CCGE como empresas con consumos "sobre" las 50 teracalorías, mientras que la ley N° 21.305 las define como aquellas con consumos "iguales o superiores" a las 50 teracalorías. Se sugiere corregir consistentemente a lo indicado en la ley.  Asimismo, se sugiere definir explícitamente lo que se entiende por "uso final".	c) Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía o CCGE: Empresas con consumos de energía para uso final mayor o igual a las 50 teracalorías en el año informado"  "Entiéndase como "uso final", a toda aquella energía requerida para la entrega de servicios transables o productos comercializables al cliente"
					Se propone integrar a continuación del inciso 2 del artículo 6 un nuevo inciso 3.
157	SOFOFA F.G.	N/A	6°	Dada la particularidad de los diferentes sectores y actividad desarrollada por cada entidad, entre otras variables, se podría requerir contar con la participación de expertos en los diferentes rubros. Asimismo, se sugiere definir el mecanismo para realizar el análisis de costo efectividad incorporando esta complejidad.	Artículo 6 inc. 2:  Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.  Para la definición de metas, de acuerdo a lo indicado en el literal j) del Artículo 4° del presente reglamento y la realización del análisis de costo efectividad el Ministerio considerará la opinión de un panel de expertos en materia de eficiencia energética, además es esolicitarán antecedentes a las empresas vinculadas directa o indirectamente con el sector de energía, a todos los sectores indicados en el inciso primero, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de informar sobre la apititud y capacidad de cada uno de los actores, para implementar las medidas que sean propuestas, lo cual deberá ser considerado por el Ministerio al momento de elaborar el Plan Nacional.
157	SOFOFA F.G.	N/A	6°	podría requerir contar con la participación de expertos en los diferentes rubros. Asimismo, se sugiere definir el	Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo.  Para la definición de metas, de acuerdo a lo indicado en el literal j) del Artículo 4º del presente reglamento y la realización del análisis de costo efectividad el Ministerio considerará la opinión de un panel de expertos en materia de eficiencia energética, además se solicitarán antecedentes a las empresas vinculadas directa o indirectamente con el sector de energía, a todos los sectores indicados en el Inciso primero, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de informar sobre la aptitud y capacidad de cada uno de los actores, para implementar las medidas que sean propuestas, lo cual deberá ser considerado por el Ministerio al momento de elaborar el

SCOIL 1.5 N.A 3: 1 separe applicating to be information requested a consideration and extraction of the control						
SCHOLA G.  SCHOLA G.  SCHOLA G.  NA  11 Considered Chart Mean and the second control of	160	SOFOFA F.G.	N/A	8*	Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa. Estos informes deberán ser remitidos por los demás ministerios respectivos al Ministerio de Energía y serán publicados en el sitiu oveb de este último. Este plazo coincide con el plazo mínimo de publicación del Plan establecido en el artículo 20° (6 meses).  Al respecto, se sugiere anteponer el plazo de entrega de información de cada Ministerio al Ministerio de Energía, al plazo mínimo de publicación del Plan, de manera que se puedan incorporar los aportes presentados por cada Ministerio	normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares de edificación, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa. Estos informes deberán ser remitidos por los demás ministerios respectivos al Ministerio de Energía y serán publicados en el sitio web de este
Services of the product of the produ	161		·	•		energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios tendrá carácter de confidencial o reservada y podrá ser utilizada únicamente para la elaboración del Plan.
SCOTA F.G.  NA  11'  In regime we start red said of investment of start of investment and start of investment of investment of start of investment of investment of start of investment of investment of start of investment	162					
So Signate all the August and Aug	163	SOFOFA F.G.	N/A	11° inciso primero	Consistencia: Dice "en participar en el proceso de elaboración del Plan".	
SOFOR F.G.  N/A  18"  SOFOR F.G.  N/A  19"  NOTING primate or sequence of the sequen	164	SOFOFA F.G.	N/A	11*	automáticamente como Partes Interesadas a los CCGE y empresas asociadas a la energía que pudieren tener un alto	integrar al final del inciso 3 la referencia a la publicación en el Diario Oficial de la resolución según se indica a continuación:  Artículo 11º Al menos dieciocho meses antes de vencimiento del plazo de vigencia del Plan, el Ministerio de Energía deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribit toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del Plan.  Asimismo, el Ministerio invitará a las entidades a las cuales haya solicitado información de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 anteriores.  El llamado a participar del proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes 190generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía.
SOFGR F.G.  N/A  18°  Chemical de immorp passo, podrán presentar podrancia de la sudiencia pública.  Dentro de immor passo, podrán presentar por parces, no información que certam perferente para el acidad desarrollo del proceso de elaboración del Plan <sup>*</sup> . Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, un análisis de la todica el Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica el Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, un análisis de la todica del proceso de elaboración del Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica del Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica del Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica del Plana*. Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica del Plana*. Al respecto, se observación de su proceso, ni plasos sociodas, por un análisis de la todica del Plana*. Al respecto, se observación del proceso del Ministro per a se desenvola del Seguina del Plana*. Al respecto, se observación del proceso del Ministro per a se desenvola del Plana*. Al respecto, se observación del proceso del Ministro per a se desenvola del Registro del Seguina del Plana*. Al respecto, se observación del proceso del Ministro per a se desenvola del Registro del Seguina del Plana*. Al respecto, se observación del proceso del Ministro per a se desenvola del Seguina del Registro del Seguina	165	SOFOFA F.G.	N/A	12°		
SOFICR F.G. N/A 19" inciso segundo Ortografia Dice," - Morima de Interesados." - " Nómera de Interesados (185 SOFICR F.G. N/A 24" inciso primero Consistencias Se tala africulo 24" nugre del artículo 23" Genforme a lo indicado en el artículo 23" socienta del forma de Interesados (185 SOFICR F.G. N/A 24" inciso primero Se sugiere incorporar un plazo máximo para someter el Reglamento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.  SOFICR F.G. N/A Unico Transitorio Se sugiere incorporar un plazo absoluto de vigencia del Reglamento, desde su publicación en el Diarico Oficial.  Para la elaboración del Plan Nacional de Efficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia de reglamento correspondiente y que en éste se estableixa un plazo para el inicio del primer procedimiento de diaboración del primer Plan Nacional de Efficiencia Energética.  Tria	166	SOFOFA F.G.	N/A	18*	observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días siguientes a la realización de la audiencia pública.  Dentro del mismo plazo, podrán presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para e la decuado desarrollo del proceso de elaboración del Plan". Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plazos asociados, a un análisis de las observaciones realizadas a la programación de trabajo. Se sugiere incorporar dicho	Dentro de los 5 días siguientes al plazo establecido en el inciso anterior para el envío de observaciones, el Ministerio de Energía deberá remitir la programación de trabajo definitiva a quienes figuren en la Nómina
SOFOR F.G.  N/A  24* inciso primero  Se sugiere incorporar un plazo máximo para someter el Reglamento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.  SoFORA F.G.  N/A  Unico Transitorio  Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia el reglamento, deride su publicación en el Diario Oficial.  Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia el reglamento, deride este establerca un plazo para el inicio del primer procedimiento  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación, para positiva de vigencia de nergía en vigencia de primer para de ni describación del primer par	167	SOFOFA F.G.	N/A	19° inciso segundo	Ortografía: Dice "Nómina de Interesado""	Nómina de Interesados
Super incorporar un piazo maximo para somere el xegamento al Consejo de Ministros para la Sustentanidad.  Sopora F.G.  N/A  Unico Transitorio  Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia del Reglamento, deses su publicación en el Diario Oficial. Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia de incipo a procedimiento reglamento correspondiente y que en éste se establecta un plazo para el inicio del primer procedimiento    Ministerio de Energia en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo para el inicio del primer procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo pos superior a 60 días corridos, contado desde la publicación del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.    Ministerio de Energia en un plazo pos superior a 60 días corridos, contado de eficiencia Energética.    Ministerio de E	168	SOFOFA F.G.	N/A	24° inciso primero	Consistencia: Se cita al artículo 24° en lugar del artículo 23°.	
SOFOFA F.G.  N/A  Unico Transitorio  Para la elaboración del Plan Nacional de Eficienda Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia de Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de laboración del primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado desde la publicación de este Regiamento, dará inicio al procedimiento de laboración de primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado de de laboración de primer Plan Nacional de Eficienda Energética.  El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 dias corridos, contado de de laboración de del desde de laboración de laboración de laboración de	169	SOFOFA F.G.	N/A	24° inciso primero	Se sugiere incorporar un plazo máximo para someter el Reglamento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.	
	170 171	SOFOFA F.G.	N/A	Único Transitorio	Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia el	
175	172					
175	173					
STATE	174					
STATE	176					
STATE	177					
STATE	178					
STATE	179					
No.	181					
188	182					
188	183					
188	184					
188	186					
189	187					
190	188					
991 992 993 994 995 995 995 995 995 995 995 995 995	109					
92	1901					
193	190 191					
195 196	190 191 192					
196	190 191 192 193					
100	190 191 192 193 194 195					

197			
197 198 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 212 213 214 215 217 218 220 221 222 222 223 224 225 226 227			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
200			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
220			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
2/10			
240			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260	 		
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
201			
200			
269			
2/0			
271			
272			
273			
_			
274	 		
228 239 230 231 232 235 236 236 237 238 239 240 241 242 243 245 255 256 257 258 260 260 260 271 262 272 273 274 275 275 275 277 277 277 277 277 277 277			

0=0			
2/6			
270			
270			
279			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
200			
300			
301			
303			
304			
305			
276 (277) 280 (281) 282 (281) 282 (281) 283 (281) 286 (287) 288 (288) 290 (281) 292 (293) 300 (305) 306 (307) 308 (305) 306 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 308 (307) 309 (3			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
318			
310			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326	 		
327			
328			
329			
330			
331			
332			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342	_		
343			
344			
345	 		
346	 		
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
			I

355				
356				
357				
358				
359				
360				
361				
362				
363				
364				
304				
303				
300				
367				
368				
369				
370				
371				
372				
373				
374				
375				
376				
377				
378				
379				
380				
381				
382				
383				
303				
304				
300				
386				
387				
388				
389				
390				
391				
392				
393				
394				
395				
396				
397				
398				
399				
400				
401				
402				
402				
403				
404				
405				
406				
407				
408				
409				
410				
411				
412				
413				
414				
415	<u> </u>			
416				
417				
418				
419				
420				
421				
422				
423				
423				
424				
425				
426				
427				
428				
429				
430				
		· ·		
431				
431 432				
3555 3561 3571 3583 3691 3601 3613 3634 3653 3661 3663 3663 3663 3671 3783 3791 3791 3801 3771 3783 3801 3771 3783 3801 3801 3801 3801 3801 3801 3801 38				

434		<u> </u>	
435	 	<u> </u>	
436			
437			
438			
439			
440			
441			
442			
443			
444			
446			
447			
448			
449			
450			
451			
452			
453			
454			
455			
456			
457	<b> </b>		
458			
459			
461			
462			
4344 435 439 440 441 445 444 445 445 446 447 448 450 451 451 451 451 451 451 451 451 451 451			
464			
465			
466			
467			
468			
469			
470			
471			
472			
4/3			
474			
475			
477			
478			
479			
480			
481			
482			
483			
484			
485			
486	<b> </b>		
487			
480			
490			
491			
492			
493			
494			
495			
496		·	
497			
498			
499			
500			
501	<b> </b>		
502			
504			
504			
506	<b>†</b>		
507			
508			
509			
510			
511			
512	 		

513				
514				
515				
510				
518				
519				
520				
521				
522				
523				
524				
525				
526				
527				
528				
529				
530				
531				
532				
533				
534				
535				
536				
537				
520				
540				
541				
541				
513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 533 534 535 536 537 538 539 540 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 551 552 553 554 555 556 556 557 558 559 560 561 561 562 563 563 564 565 565 566 567 568 569 560 561 562 563 563 564 565 565 566 567 578 578 578 578 578 578 578 57				
544				
545				
546				
547				
548				
549				
550				
551				
552				
553				
554				
555				
556				
557				
558				
559				
561				
562				
563				
564				
565				
566				
567				
568				
569				
570				
571				
572				
573	·	-	·	
574				
575				
576				
577				
578				
5/9				
580				
581				
582				
583				
505				
500				
587				
588				
580				
500				
501				

592			
593			
594			
595			
596			
597			
598			
599			
600			
601			
602			
603			
604			
605			
606			
607			
608			
609			
610			
611			
612			
613			
614			
615			
616			
617			
640			
640			
600			
020			
592, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 606, 607, 608, 609, 630, 631, 632, 636, 636, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 636, 637, 638, 638, 638, 638, 638, 638, 638, 638			
022			
623			
624			
625			
626			
627			
628			
629			
630			
631			
632			
633			
634			
635			
636			
637			
638			
639			
640			
641			
642			
643			
644			
645			
646			
04/			
648			
649			
050			
651			
052			
653			
654			
055			
055			
65/			
658			
659			
660			
661			
662			
663			
664			
665			
666			
667			
668			
669			
670			

671			
672			
673			
674			
675			
676			
677			
678			
670			
600			
000			
681			
682			
683			
684			
685			
686			
687			
688			
689			
690			
601			
602			
602			
093			
094			
695			
696			
697			
698			
699			
700			
701			
702			
703			
704			
705			
706			
707			
707			
700			
709			
710			
711			
712			
713			
/14			
715			
716			
717			
718			
719			
720			
721			
722			
723			
724			
725			
726			
727			
728			
720			
720			
730			
731			
/32			
733			
/34			
735			
736			
737			
738			
739			
740			
741			
742			
743			
744			
,			
7/5			
745			
745 746			
745 746 747			
671 672 673 674 673 674 675 676 677 678 680 681 682 683 684 685 689 689 690 691 692 693 694 695 697 700 701 702 703 704 705 707 707 708 709 709 709 709 709 709 709 709 709 709			

750			
751			
752			
753			
754			
755			
756			
757			
758			
750			
700			
700			
701			
762			
763			
764			
765			
766			
767			
768			
769			
770			
771			
772			
773			
774			
775			
776			
750, 751, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 756, 756, 756, 756, 756, 756			
770			
770			
700			
704			
781			
782			
783			
784			
785			
786			
787			
788			
789			
790			
791			
792			
793			
794			
795			
796			
797			
798			
799			
800			
801			
802			
002			
003			
004			
005			
800			
807			
808			
809			
810			
811			
812			
813			
814			
815	 		
816			
817			
818			
819			
820			
821			
822			
022			
623			
824			
825			
826			
827			
828		 	

829			
830		`	
831			
832			
833			
834			
835			
836			
837			
838			
830			
840			
040			
041			
842			
843			
844			
845			
846			
847			
848			
849			
850			
851			
852			
853			
854			
855			
856			
857			
031	-		
000			
000			
860			
861			
862			
863			
864			
865			
866			
867			
868			
869			
870			
871			
872			
873			
874			
875			
876			
070			
077			
070			
0/9			
004			
881			
882			
883			
884			
885			
886			
887			
888			
889			
890			
891			
892			
893			
894			
895			
896			
807			
808	-		
000			
099			
900			
901			
902			
903			
904			
904 905			
904 905 906			
8299 8301 8321 8323 8334 8335 8344 8355 8368 837 8388 8391 8391 8392 8393 8391 8393 8391 8393 8393 8393 8393	 		

908			
908 909 910 911 913 914 915 916 917 922 923 924 925 926 927 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 930 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 930 930 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 930 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 930 930 930 930 930 930			
910			
911			
012			
012			
913			
914			
915			
916			
917			
918			
919			
920			
921			
922			
923			
924			
025			
925			
926			
927			
928			
929			
930			
931	_		
932			
933			
034			
025			
933			
936			
937			
938			
939			
940			
941			
942			
943			
944			
945			
946			
947			
948			
040		<del> </del>	
050		<del> </del>	
950			
951			
952			
953			
954			 
955			
956	_		
957			
958			
959		i	
960		<del> </del>	
900			
961		<b> </b>	
962			
963			
964			
965			
966	-	 	 
967			
968			
000			